



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera de Abogacía

“Dimensiones Jurídicas y Sociales de la práctica deportiva en la temprana
edad: Recreación vs. Lucro.”

2013

Tutor: Dr. Marcelo Trucco

Alumna: Rocío Macarena Martínez

Título al que aspira: Abogada

Fecha de presentación: Febrero de 2013

Dedicatorias y Agradecimientos

A mis padres, porque gracias a ellos llegue hasta acá; y porque estuvieron siempre apoyándome en cada paso de mi carrera y de mi vida. En especial el acompañamiento de mi mamá en este trabajo final, cuyos aportes fueron esenciales.

A mi marido, que nunca me dejó caer y siempre me alentó para continuar en este largo camino.

A mis abuelos, que son pilares y ejemplos en mi vida.

A mi hermano y sobrinos, que con una sonrisa lograron hacer más fáciles mis épocas de estudio.

A mis amigas, que me tuvieron paciencia y colaboraron siempre desde su lugar.

Y a todos mis profesores, que durante toda la carrera, no solo me enseñaron conceptos fundamentales, sino también me enseñaron a ser mejor persona tanto en la vida como en la profesión.

Resumen

En este trabajo trataremos el tema: “Dimensiones Jurídicas y Sociales de la práctica deportiva en la temprana edad: Recreación Vs. Lucro”.

En el capítulo 1 haremos una breve introducción del deporte y su significado. Luego relacionaremos al deporte con el juego; los beneficios de practicar un deporte desde pequeños y un informe detallado publicado por UNICEF con estadísticas que demuestran las virtudes de dicha práctica. Y en el final de este capítulo veremos la otra faceta: el deporte como profesión, aquellos que hacen del deporte su medio de vida.

En el capítulo 2 ingresaremos al campo de la psicología. La necesidad de que los profesores estén preparados para acompañar y educar a los menores en un deporte. También veremos el proceso del aprendizaje y sus distintas etapas; al igual que la formación deportiva.

Ingresando al capítulo 3 relacionaremos al deporte con el derecho y sus distintas ramas. Se verá que debido a la gran masificación se hizo necesario comenzar a reglamentar las distintas disciplinas y brindar un marco de seguridad a los actores que intervienen en la práctica deportiva.

En último lugar desarrollamos la actualidad en el derecho del deporte, describiendo y detallando las nuevas instituciones que se han ido creando: la FIFA, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), etc.

Dentro del capítulo 4 veremos lo que enuncia nuestro Código Civil con respecto a quienes se consideran menores, y la patria potestad. Desarrollaremos como se incorporan los niños/as al ámbito del deporte y la edad en la que sería correcto su ingreso. Para culminar transcribimos opiniones de la jurisprudencia en casos que se han presentado antes nuestros tribunales.

A lo largo del capítulo 5 veremos la Ley Nacional del Deporte y la de la provincia de Santa Fe, siendo ésta última más amplia y mas especifica en relación a los menores. No olvidamos evaluar lo consagrado por la Convención sobre los Derechos del Niño: "el interés superior del menor". Y la Ordenanza N° 6142 de la ciudad de Rosario que crea el Consejo Municipal del Deporte.

Al final de este capítulo nos vamos a encontrar con lo propuesto en la materia por otros países de Sudamérica. Colombia es el que da una definición integral del deporte y no olvida a la educación física. Desarrollamos también lo que promulgan las

comunidades de España y la Unión Europea, ya que es el destino principal de la mayoría de los deportistas argentinos.

Por último, en el capítulo 6 planteamos nuestra propuesta, una Ordenanza que trata de regular cuestiones no tratadas en la Ley Nacional del Deporte y que son de vital importancia para una mejor protección del niño/a en el ámbito deportivo. Como corolario del capítulo expondremos las conclusiones finales.

Estado de la cuestión

Constantemente, los medios de comunicación se hacen eco de fichajes millonarios de niños de muy corta edad por clubes deportivos.

En el marco jurídico, a pesar de la existencia de un gran número de normas que inciden colateralmente sobre esta problemática, no se advierten soluciones específicas en la legislación propiamente deportiva.

En Argentina, jóvenes deportistas son fichados habitualmente por clubes europeos con la anuencia de sus padres. La Ley N° 20655, del Deporte, se ocupa de los menores exclusivamente con el fin de asegurar su acceso a la práctica deportiva. Así, la ley considera objetivo fundamental del Estado en materia deportiva la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes del país, y en especial de los niños y los jóvenes; fija como objetivo de la promoción deportiva a desarrollar por el estado el asegurar el aprendizaje de los deportes con atención prioritaria a los niños y jóvenes; y, finalmente, recoge, entre las atribuciones del Ministerio de Bienestar Social, el instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes. Estas son las únicas menciones que se contienen en relación con los menores –todas ellas encaminadas a garantizar el acceso de los jóvenes al deporte- sin embargo no incluye ninguna prescripción encaminada a proteger a los jóvenes deportistas, ni siquiera en su capítulo IX, dedicado a los delitos en el deporte, que pudiera ser una ubicación sistemática adecuada para uno o varios artículos tendientes a evitar las transacciones comerciales sobre deportistas menores de edad y la explotación infantil en el deporte.

Es realmente llamativo que un aspecto tan relevante como el de la protección de los menores de edad deportistas no haya sido objeto de una regulación específica, a pesar de la certeza de la existencia de transacciones comerciales que tienen a menores

por objeto y, a pesar también, de que la protección del menor frente a prácticas abusivas ha sido una constante preocupación de los poderes públicos.

Europa es el principal receptor de jóvenes deportistas de otros continentes, pero tampoco encontramos medidas de protección para ellos.

Lo primero a tener en cuenta al hablar de una política deportiva europea es que la Unión Europea solo se ha ocupado tradicionalmente del deporte como actividad económica. La situación ha cambiado y últimamente las instituciones comunitarias han reconocido la importancia social del deporte y su especificidad. Podría decirse que se ha superado la etapa de única atención por el deporte como actividad económica para pasar a una siguiente fase en la que el deporte tiene cabida en la Unión Europea por su importancia social al servicio de la construcción europea, y es en esta nueva fase o etapa en la que se puede vislumbrar una política sobre la protección de los jóvenes deportistas.

El Consejo Europeo destaca los beneficios de la práctica deportiva para los jóvenes y reitera la necesidad de que las organizaciones deportivas presten una atención especial a la educación y a la formación profesional de los jóvenes deportistas.

Landaberea Unzueta, considera que los poderes públicos deben adoptar medidas, en las que debe concretarse la protección de los jóvenes deportistas. Y , además, los poderes públicos deben arbitrar los mecanismos necesarios para impedir que menores en edad no laboral sean contratados profesionalmente para la práctica deportiva, impedir también que jóvenes deportistas en edad laboral se hallen ligados a sus clubes por contratos de larga duración o mediante elevadísimas cláusulas de rescisión, erradicar los derechos de retención y formación que impiden a los niños cambiar libremente de club y evitar que jóvenes deportistas puedan suscribir contratos publicitarios o de explotación de su imagen con empresas en condiciones abusivas.¹

Por todo lo antes dicho se deduce que no hay leyes que regulen el derecho de los menores a ejercer deportes por el deporte mismo, sin ser objetos, es decir tomado como formador de salud y personalidad, y ofreciendo un modo de desarrollo psíquico y físico como medio para insertarse socialmente.

Se ha hablado mucho sobre los derechos del niño pero nada se ha dicho sobre el derecho de los niños a ejercer una práctica deportiva sin las exigencias de rendimiento y

¹ Landaberea Unzueta en el Congreso Internacional de Derecho del Deporte, celebrado en Madrid, Marzo de 2001.

superación a la que están expuestos toda vez que ingresan a una entidad deportiva. Ni aun sus propios padres hacen uso del derecho de patria potestad para aliviarlos de la carga psíquica y física que se les impone, sino que son ellos quienes los incitan a la superación constante.

El niño debe elegir libremente el deporte que desee practicar, el lugar donde lo hará y deberá ser un medio para relacionarse con sus semejantes y lograr momentos de distracción. A sus padres les corresponde guiarlos en los caminos que escojan para desarrollar sus aptitudes pero nunca atosigarlos con metas de superación. Demás está decir que si esas metas conllevan un rendimiento económico debería pensarse.

Existen etapas en la formación de un deportista que deben ser respetadas y toda la actividad debe ser enfocada en forma de juego, sin obligarlos a competir oficialmente. La formación del deportista es muy amplia y debe ser dirigida a crear hábitos de Deporte para toda la vida. Los menores en el deporte “merecen toda protección” y hay que legislar para tal fin.

Marco teórico

El tema primordial a tratar es la necesidad de regular la práctica deportiva en los menores de edad en relación a su vida, desarrollo, crecimiento, maduración, y no como exigencia de competitividad.

A lo largo de nuestro trabajo, vamos a encontrar conceptos fundamentales. Para comenzar, en el primer capítulo, describiremos al deporte como: “recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre. Ejercicio físico practicado individualmente o por equipo, con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a ciertas reglas”²

Luego, veremos dos conceptos importantes, íntimamente relacionados con el tema principal de esta tesis, el concepto de Menor establecido en nuestro Código Civil: “son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de 18 años”³; sin dejar de mencionar el concepto de Niño enunciado en la Convención sobre los Derechos del Niño: “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en

2 Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 1970.

3 Art. 126 Código Civil de la Republica Argentina

virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad"⁴. Y el concepto de Patria Potestad: "la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado"⁵.

También encontraremos el concepto de Fichaje que "consiste en la inscripción del jugador amateur a nombre del club en los registros de la asociación deportiva correspondiente".

Si bien se garantiza la práctica deportiva, no existe ninguna reglamentación que proteja la salud física y mental del menor y el derecho del mismo a realizar el deporte como juego y no un lucrativo contrato comercial que beneficia a todos menos a él.

Son muchos los que bregan por una masiva deportivización de los niños/as pero: ¿Quiénes se preocupan por:

- ◆ detectar si cada niño practica el deporte que le agrada
- ◆ si ese deporte es el adecuado a sus capacidades y desarrollo
- ◆ si contribuye a su crecimiento físico-psíquico
- ◆ si gozan en su esparcimiento o es una obligación impuesta
- ◆ si afecta a su forma de relación?

Para todo ello la legislación debe contar con normas que lo protejan, amparen, encaminen a la mejor realización y no corregir males que, en muchos casos, son difíciles de revertir.

Introducción

El tema a desarrollar pertenece al Derecho Público y al Derecho Privado, ya que contiene elementos que pueden estudiarse tanto desde el Derecho Constitucional y desde el Derecho Internacional de Derechos Humanos. Con respecto al derecho privado, veremos que se mezclan aspectos relacionados con el derecho de familia y con el derecho comercial, especialmente en lo relacionado a la ley de entidades deportivas.

La práctica actual del deporte en los menores es, en muchos casos, exigida por la competencia y la necesidad de ganar, sin tener en cuenta el derecho de los niños/as a gozar de su esparcimiento. Ello me llevó a plantearme ciertas cuestiones; me producía

4 Art. 1 Convención sobre los Derechos del Niño

5 Art. 264 CC Argentina

impotencia ver el uso que se hacía de los menores y la exigencia por parte de progenitores y entidades.

Los niños/as menores que ingresan al ámbito deportivo se convierten en la mercancía objeto de los acuerdos entre clubes deportivos o firmas comerciales y sus progenitores. Los jóvenes en el deporte de alta competición están muy expuestos a ser absorbidos rápidamente por las reglas del mercado, y a terminar al servicio del deporte.

Pero se debe tener en cuenta que las actividades deportivas en los niños deben llevarse a cabo para lograr una plena salud física y psíquica; y además implica desarrollar sus valores humanos: “valores sociales, educativos y culturales esenciales. El deporte es un factor de inserción, de participación en la vida social, de tolerancia, de aceptación de las diferencias y de respeto de las normas”.⁶

Por lo expuesto deducimos que el menor debe participar en las actividades deportivas como recreación, esparcimiento, inserción social; y no ser mero objeto de las lucraciones que establezcan sus tutores, padres o representantes deportivos.

Se plantea la hipótesis de “la necesidad de garantizar a través de normas específicas la práctica deportiva de menores, de modo de contemplar sus necesidades físicas y psíquicas”.

Dentro de los objetivos generales, queremos otorgar a clubes y entidades deportivas, herramientas en que basar sus actividades.

Y como objetivos específicos podemos enunciar: a) crear una normativa que se adecue a los cambios socio-culturales; b) dar a la población de menores un beneficio necesario para su desarrollo; c) formar grupos que se unan para un desarrollo deportivo saludable.

6 “La integración de las características específicas del deporte y de sus funciones sociales en la aplicación de las políticas comunes”, Pagina web de actividades de la Unión Europea, ver www.europa.eu

CAPITULO I

BREVE INTRODUCCION AL DEPORTE

SUMARIO: 1. Introducción. 2. ¿Qué es el deporte?. 3. Deporte y juego. 4. El deporte como profesión. 5. Conclusión.

1. Introducción

Veremos que es el deporte y su significado. Luego desarrollaremos la visión del mismo como juego lúdico y como práctica profesional, con sus correspondientes riesgos y beneficios.

2. ¿Qué es el deporte?

Según el Diccionario de la Real Academia Española deporte significa: “recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre. Ejercicio físico practicado individualmente o por equipo, con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a ciertas reglas”⁷

Frecuentemente se confunden los términos deporte y actividad física, pero no significan lo mismo. La diferencia radica en el carácter competitivo del primero, en contra del mero hecho de la práctica en la segunda.

Pero si evaluamos la definición que nos brinda la Real Academia, queda muy atrás en comparación de lo que significa el deporte hoy en día, ya que es una “...actividad que crece y desborda todo. Cada día más personas lo practican, mientras que las empresas invierten sin par en este rubro. Diarios, noticieros, programas especializados, por la radio o la televisión, nos informan diariamente de acontecimientos deportivos nacionales o internacionales. No es una moda, es una realidad que se enrola en la vida moderna. El deporte se practica, se vende como un producto, somos sus actores y consumidores...”⁸

En la actualidad, el deporte es una de las actividades de mayor convocatoria, entretiene y apasiona; se lo practique como deportista o se lo observe como espectador. Se trate de intervenciones económicas, como las de los profesionales del deporte, o no económicas como las de los aficionados o amateurs.

7 Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, 1970.

8 Varsi Rospigliosi, Enrique. “Derecho deportivo en el Perú”, Universidad de Lima Fondo Editorial, Lima, 2008.

3. Deporte y juego

Antes de comenzar con el desarrollo de este tema, debemos tener en cuenta que la doctrina distingue:

- ◆ Los deportes recreativos, que promueven el ocio activo, entretienen y reconfortan.
- ◆ Los deportes espectáculo, propios de una sociedad de consumo, destinados a una pluralidad de personas y sirven como pasatiempo colectivo.
- ◆ Los deportes profesionales, practicados como labor o trabajo a cambio de una retribución, sueldo u honorario.
- ◆ Los deportes de alta competición, que son los de rendimiento o resultados.
- ◆ Los deportes educativos, que apuntan a la educación física (*mens sana in corpore sano*).

En esta parte del trabajo nos dedicaremos a hablar del deporte como recreación, como juego.

Según Huizinga, el juego es una “acción u ocupación libre, que se desarrolla dentro de unos límites temporales y espaciales determinados, según reglas absolutamente obligatorias aunque libremente aceptadas, que tiene su fin en sí mismo y va acompañada de un sentimiento de tensión y alegría y de la conciencia de ser de otro modo en la vida corriente”⁹

Desde el momento en que nacen, y antes de empezar a balbucear, los bebés comienzan a explorar. Estiran las manos, tocan los objetos, los agarran, los sacuden y se los llevan a la boca; en otras palabras, descubren poco a poco el mundo no solo con los ojos y los oídos, sino también con las manos, los pies y la boca. Los bebés juegan.

Cuando juega, el niño permanece activo. El juego proporciona al pequeño la estimulación y la actividad física que su cerebro necesita para desarrollarse y poder aprender en el futuro. A través del juego, el infante explora, inventa, crea, desarrolla habilidades sociales y formas de pensar; aprende a confrontar sus emociones, mejora sus aptitudes físicas y se descubre a sí mismo y sus propias capacidades. En la infancia, el juego constituye una sólida base para toda una vida de aprendizaje.

Los juegos basados en reglas y el trabajo formal en equipo desempeñan un papel crucial en el desarrollo de las habilidades físicas, el sentido de la colaboración, la

9 Huizinga Johan, "Homo Ludens", trad. De Eugenio Imaz, Emece, Bs. As., 1957.

empatía y el pensamiento lógico del pequeño, que aprende a observar las reglas, a compartir, a respetar a sus compañeros y a esperar su turno.

Mediante el deporte, la recreación y el juego, los niños y los adolescentes de ambos sexos aprenden a pensar críticamente y a emplear su criterio para solucionar problemas. Esas actividades promueven el sentido de la amistad, la solidaridad y el juego limpio. También enseñan autodisciplina y respeto por los demás, fortalecen la autoconfianza, propician el liderazgo y desarrollan habilidades de afrontamiento y la capacidad de trabajar en equipo. No menos importante, el deporte, la recreación y el juego enseñan a los niños y niñas a hacer frente a las dificultades, y los preparan para asumir papeles de liderazgo y convertirse en individuos responsables y útiles a su comunidad.

Dado el gran número de niños y adolescentes que pasan por ellas, las escuelas son el lugar ideal para el deporte, la recreación y el juego. Estas actividades mejoran la calidad de la educación porque favorecen el desarrollo integral y no solo las capacidades intelectuales del alumno. Además, aumentan el número de matrículas, estimulan el aprendizaje y mejoran la asistencia y el rendimiento. Durante las clases de educación física, los maestros dan información sobre hábitos saludables y maneras de evitar las enfermedades. Los alumnos transmiten luego esa información a sus familiares.

Los programas recreativos extracurriculares, tanto dentro de la escuela como fuera de ella, son una excelente manera de proporcionar a los niños y los adolescentes la oportunidad de continuar aprendiendo más allá del aula escolar en un ambiente seguro. La ayuda que brindan estos programas para la realización de las tareas escolares, la educación en temas de nutrición, salud e higiene, el desarrollo de habilidades necesarias para la vida y la capacitación en diferentes oficios contribuye a que los alumnos desarrollen todo su potencial.

Por último, los deportes tienen la capacidad de incentivar la participación de la familia y la comunidad en la educación. Los padres y madres pueden convertirse en agentes activos de la educación de sus hijos actuando como entrenadores y asistiendo a los eventos deportivos.

Practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social. Los buenos hábitos se adquieren temprano en la vida: según diversas investigaciones, los menores que hacen ejercicio tienen más probabilidades de mantenerse activos físicamente cuando son adultos. El deporte, la recreación y el juego:

Fortalecen el organismo y evitan las enfermedades. La actividad física regular contribuye a la salud de los huesos, los músculos y las articulaciones, ayuda a controlar el peso corporal y a reducir los niveles lípidos y la presión arterial. Promover la actividad física es una excelente manera de prevenir las enfermedades crónicas y, desde el punto de vista de los países, una estrategia económica para mejorar la salud pública.

La inactividad física ocasionó alrededor de 1.9 millones de muertes en el año 2000 en todo el mundo, y se estima que causó entre el 10 y el 16 % de todos los casos de diabetes y de cáncer de mama y colon, y cerca del 22 % de los casos de cardiopatía isquémica. Solo en el año 2000, los costos médicos en que incurrieron los Estados Unidos por la falta de actividad física fueron de más de 75.000 millones de dólares.

Preparan a los lactantes para su futuro aprendizaje. De acuerdo con una investigación nacional con tres mil niños y niñas del programa de los Estados Unidos Early Head Start, el desempeño cognitivo, verbal y socioemocional de los chiquillos de tres años que participan en los programas fue significativamente mejor que el de los niños asignados de forma aleatoria al grupo control. Los programas Early Head Start brindan a los menores oportunidades de expresarse a través del arte, la música, el movimiento, la narración de cuentos y los juegos bajo techo y al aire libre.

Reducen los síntomas del estrés y la depresión. Diversas investigaciones han confirmado que la actividad física reduce los síntomas del estrés y la depresión en los adultos. No obstante, un estudio reciente con niños y niñas de 8 a 12 años de tres escuelas de los Estados Unidos reveló que los menores que no practican actividades físicas se deprimen con más frecuencia que los niños activos.

Otro estudio reveló que los estudiantes de secundaria que hacen deporte son menos dados a pensar seriamente en el suicidio que los estudiantes inactivos.

Mejoran la autoestima. Según una investigación con alumnos de séptimo grado de zonas urbanas pobres, los jovencitos que participan en deportes organizados tienen mejor autoestima y más habilidades sociales, según sus maestros. Ese estudio también encontró que los varones de 13 años que el año anterior hicieron deporte habían tenido menos contacto con la marihuana que los varones de su misma edad que no habían hecho deporte durante el mismo período.

Mejoran el aprendizaje y el rendimiento académico. Un estudio realizado con dos grupos de cuarto grado reveló que el 60 % de los alumnos, incluidos cinco que sufrían de trastorno por déficit de atención, trabajaban mejor y se mostraban menos inquietos los días en que tenían recreo. Un descanso de 15 minutos daba por resultado

un comportamiento 5 % más centrado, lo que se traducía en 20 minutos menos de trabajo durante el día.

Otro estudio mostró que niños y niñas de 6 a 12 años que dedicaron cinco horas semanales a la actividad física tuvieron un rendimiento académico significativamente mejor que los niños que hicieron solo 40 minutos de actividad física a la semana.

Una investigación con 900 alumnos de escuela secundaria para examinar los beneficios a largo plazo del deporte, reveló que los jovencitos que practicaban deporte en décimo grado tenían más probabilidades de continuar con su educación y presentaban un nivel menor de aislamiento social que los que no hacían deporte. (No obstante, hacer deporte también se relacionaba con un mayor consumo de alcohol).

Previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas. Una encuesta realizada en 1997 entre más de 16.000 estudiantes de escuelas públicas y privadas reveló que la probabilidad de haber fumado habitualmente en el pasado, o de haberlo hecho durante el último mes, era menor entre los que hacían deporte que entre los que permanecían inactivos. (El estudio reveló también que los atletas suelen usar más tabaco en goma de mascar que los que no son atletas.) Los jóvenes deportistas también tenían menos probabilidades de consumir marihuana, cocaína u otras sustancias como LSD, heroína, éxtasis y PCP (fenciclidina).

Reducen la delincuencia. Las causas de la delincuencia son múltiples y complejas. El deporte podría influir indirectamente en la reducción de la delincuencia estimulando el gusto por los retos y la aventura, propiciando la utilización positiva del tiempo libre, proporcionando modelos de comportamiento a través de los entrenadores y dando a los jóvenes un propósito. Los beneficios del deporte parecen ser aún más importantes cuando se combina con programas que favorecen el desarrollo social y personal.¹⁰

4. El deporte como profesión

Hoy día el deporte es algo más que un juego para aquellos que lo practican. La perspectiva profesional del deporte incorpora nuevos actores y nuevos requerimientos: importan tanto los deportistas, como los organizadores, difusores y espectadores; importa tanto la actividad como el marco dentro del cual se desarrolla.

¹⁰ Deporte, recreación y juego, Unicef, Agosto 2004,
http://www.unicef.org/spanish/publications/index_23560.html

Al deportista no lo mueve preponderantemente la recreación sino el lucro. “En este cuadro, dominado por la lógica del capitalismo aplicado a una sociedad de consumo, la preocupación del Derecho en general (y del Derecho Constitucional en particular) se traslada a las condiciones del ejercicio del deporte, asumido como trabajo o medio de vida del deportista, imponiendo excepciones al principio de la autonomía de la voluntad para asegurar el acatamiento a los principios de dignidad de las condiciones laborales, retribución justa, igualdad de trato, no discriminación, etc.”¹¹

La preocupación fundamental del Derecho Constitucional se centra en poder ejercer un control nacional y judicial, de las decisiones que involucren las condiciones laborales y los intereses económicos de los deportistas.

Al respecto, encontramos el art. 4 de la “Carta Olímpica” adoptada por el Comité Olímpico Internacional que establece: “la organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes”. Con este texto podemos observar que se quiere evitar la manipulación de la actividad por parte del poder público, pero no puede ser llevada al extremo de desconocer la jurisdicción nacional en caso de conflicto.

Es destacable citar las palabras de Gil Domínguez: “Vulnera la imagen de fuerza normativa constitucional un conjunto de normas, que desde el plano internacional, penetran al orden interno con mandatos y prohibiciones que violan preceptos constitucionales. ¿O acaso tiene más valor que la Constitución, los estatutos de la FIFA que sancionan con la desafiliación a las federaciones que accedan a un órgano jurisdiccional en procura de justicia?. Burda paradoja se plantea, si los habitantes de un Estado necesitan que sea ratificado un tratado internacional sobre derechos humanos - con reconocimiento expreso de sumisión jurisdiccional- para acceder a un sistema de protección regional o universal de derechos humanos, mientras que la mera voluntad normativa de la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado) o del COI (Comité Olímpico Internacional), sin que exista ningún instrumento internacional, impide la plena vigencia de los derechos fundamentales relacionados con el fenómeno deportivo.”¹²

11 Jorge Mosset Iturraspe, Carlos Iparaguirre. “Tratado de derecho deportivo”, tomo 1, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2010, pág. 68.

12 Gil Domínguez, Andrés. “Derecho, deporte y cultura”, La Ley, Bs. As., 1997.

5. Conclusión

El deporte es recreación, placer, diversión, ejercicio físico, pasatiempo, desarrollo integral del ser humano. Es practicar en equipos o individualmente y está sujeto a ciertas reglas.

Desde la antigüedad fue practicado como ritual o forma de evitar confrontaciones bélicas. Grecia, cuna de los Juegos Olímpicos, fue el país que más desarrollo e importancia dio al deporte.

En nuestro país, las comunidades indígenas ya practicaban algunas formas de deporte, incluso los gauchos desarrollaron actividades deportivas relacionadas con su forma de vida, por ejemplo: el pato.

Con el correr de los años se fueron creando clubes que atraían a socios para la práctica deportiva, así se organizaron las federaciones y comenzaron a reglarse las actividades.

El deporte es un juego que recrea y entretiene, brinda un espectáculo, profesionaliza a quienes lo practican y sobre todo apunta a educar a sus participantes. Para los niños/as debe ser principalmente un juego que los ayude a explorar, inventar, desarrollar habilidades psico-motoras y constituya una base sólida para una vida futura adulta y plena. La escuela debe ser el ámbito principal para su desarrollo.

Cuando el deporte es profesión se debe tender a que sea este preponderantemente recreación, participación y ejercitación, todo antes que el lucro por los grandes premios y contratos, que tengan plena vigencia los derechos relacionados con el fenómeno deportivo.

CAPITULO II

LA EDUCACION Y EL APRENDIZAJE DEL DEPORTE

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La psicología educacional. 3. El proceso de aprendizaje. 4. Aprendizaje y rendimiento. 5. El aprendizaje motor. 6. La formación deportiva. 7. El deporte educación. 8. Conclusión.

1. Introducción

Aquí explicaremos que las respuestas de los seres humanos a situaciones educativas es de lo que se ocupa la psicología educacional y así ver que el proceso de aprendizaje es gradual y continuo. Para ello hay principios que orientan a los educadores en sus funciones a seguir. Desde el aprendizaje motor hasta la formación deportiva, los menores van adquiriendo más y mejores capacidades que van incorporando a su educación.

2. La Psicología educacional

“La Psicología se interesa por describir todos los actos de la conducta; sus relaciones entre si y los factores que la regulan”¹³

Estableciendo una relación entre la Psicología general y la Psicología educacional, se puede afirmar que “mientras la primera se ocupa del estudio de las respuestas cualesquiera de un individuo o conjunto de individuos frente a situaciones, la segunda en su carácter de Psicología aplicada se ocupa específicamente de las experiencias y de la conducta de los seres humanos en respuesta a situaciones educativas”¹⁴.

Según William Kelly, la psicología educacional supone la selección, organización, interpretación e integración de los hechos materiales, técnicas y principios que, dentro del alcance global de la Psicología, repercuten directamente sobre el hecho educativo.

¿Qué supone el hecho educativo? Las actividades escolares principales son: el aprendizaje y la enseñanza.

Aprender “supone una actividad mental por medio de la que se adquieren, retienen y utilizan el conocimiento y la habilidad”¹⁵

13 Smith, Karl y Smith, William. “La conducta del hombre”, trad. Selva Ucha, Eudeba, Bs.As., 1963, pág.4.

14 Sofía L.P. de Cabib, Susana E.G. de Culebra Mason. “Manual teórico practico de psicología educacional”, Kapelusz, Bs.As., 1979.

15 Kelly, William. “Psicología de la educación”, trad. Gonzalvo Gonzalo. 5ª Edición, Mainar, Madrid, 1972.

El aprender requiere motivación, dirección, orientación, control y evaluación. El proceso que proporciona estas facetas es la enseñanza. El educador es el responsable de la conducción de este proceso, y para ello debe:

- I) Conocer las leyes básicas y principios que gobiernan el desarrollo del niño y el proceso del aprendizaje.
- II) Saber aplicar esas leyes y principios a las situaciones y problemas que surjan dentro del proceso didáctico.

3. El proceso del aprendizaje

Crecimiento, desarrollo y maduración

El crecimiento en el ser humano implica un aumento de cantidad o tamaño, de ampliación de capacidad y de modificación de las proporciones del organismo entero y de cada una de sus partes. Supone cambios estructurales (estatura, peso, capacidad pulmonar, etc.). El crecimiento puede realizarse con intermitencias, pero siempre implica modificaciones cuantitativas.

El desarrollo supone el despliegue gradual y ordenado de las características funcionales de un organismo en los estadios sucesivos del crecimiento. Implica cambios de simplicidad a la complejidad. El desarrollo abarca las modificaciones cualitativas, pues comprende un aumento continuo de poder operativo.

Los principios del desarrollo y crecimiento según Jersild son:

- 1- El proceso de desarrollo y crecimiento es continuo, gradual y ordenado
- 2- Todos los aspectos del mismo están relacionados mutuamente
- 3- Dicho proceso está influido por la herencia y el medio ambiente
- 4- En el ritmo de crecimiento se dan diferencias individuales y las diversas partes y estructuras del cuerpo parecen poseer también su ritmo de crecimiento propio
- 5- El crecimiento y el desarrollo pueden adelantarse o retrasarse
- 6- Su ritmo es más rápido en los primeros años de vida

El término maduración, tomado de la genética, se emplea en la Psicología pedagógica para designar el desenvolvimiento de rasgos heredados no provocado por el ejercicio ni por la experiencia del individuo, a pesar de que ambos factores pueden estimularlo.

El surgimiento de ciertas características a causa de la maduración es aparentemente repentino (para que un niño aprenda a nadar es necesario cierto grado de maduración, el ejercicio acelera el desarrollo de las destrezas locomotoras).

Allport define a la maduración como "el proceso por el cual tendencias innatas de conductas alcanzan su forma acabada y activa sin intervención de la educación y la experiencia".¹⁶

Aunque el ritmo de crecimiento y el grado de desarrollo pueden acelerarse o retardarse, la tendencia normal del niño es crecer física, mental y socialmente en forma gradual y regular.

Desde el punto de vista psicológico, pueden distinguirse seis etapas:

I. La etapa de los reflejos o ajustes hereditarios, así como las primeras tendencias instintivas y las primeras emociones.

II. La etapa de las primeras costumbres motrices y de las primeras percepciones organizadas, así como los sentimientos diferenciados.

III. La etapa de la inteligencia sensorio-motriz o práctica, de las regulaciones afectivas elementales, y de las primeras fijaciones exteriores de la afectividad. Estas tres primeras etapas abarcan los dos primeros años de vida del niño.

IV. La etapa de la inteligencia intuitiva, de los sentimientos interindividuales espontáneos y de las relaciones sociales de sumisión al adulto (2 a 7 años).

V. La etapa de las operaciones intelectuales concretas y de los primeros sentimientos morales y sociales de cooperación (7 a 11 años).

VI. La etapa de las operaciones intelectuales abstractas, de la formación de la personalidad y de la inserción afectiva e intelectual en la sociedad de los adultos (adolescencia).

4. Aprendizaje y rendimiento

Aprendizaje, proviene del latín apprehendere (percibir, captar), es el proceso mediante el cual el alumno responde a la acción del educador modificando su conducta o adquiriendo nuevos modos de comportamiento que le permiten resolver las situaciones problemáticas de la vida escolar, familiar y social.

¹⁶Allport, Gordon. "Psicología de la personalidad", trad. Miguel Murmis, 3ª ed., Paidós, Bs. As., 1970, pág.163.

Enseñanza, del latín *insignare* (señalar) es la obra del maestro, es la técnica por excelencia encaminada a promover en el educando la metódica asimilación de la cultura y el desarrollo de habilidades para el trabajo intelectual, conductas psicomotrices y afectivas.

Principios que orientan el proceso enseñanza-aprendizaje

Estos principios son ideas directrices que deben orientar el aprendizaje del niño.

PRINCIPIOS	IMPERATIVO
Principio de la intuición, objetivación o visualización.	Aprende objetivando las ideas, haciéndolas accesibles a los sentidos.
Principio de la actividad plena del niño bajo guía y dirección del maestro.	Es imprescindible la actividad plena del que aprende.
Principio del realismo o de la proximidad a la vida.	Aprende en forma realista.
Principio de la consolidación del éxito.	Afianza los resultados del aprendizaje.
Principio de la adecuación al niño.	Enseña de acuerdo con el nivel de madurez.
Principio de los objetivos alcanzables.	Orienta el aprendizaje hacia las conductas deseadas.

5. El Aprendizaje motor

Supone el aprendizaje de destrezas y hábitos físicos e incluye percepciones, reacciones musculares, movimientos coordinados, observación, atención, practica. Todo lo que requiere conducta motriz de alguna clase: leer, escribir, juegos y deportes, etc.

El primer paso de este aprendizaje se caracteriza por un gran número de movimientos fútiles y por el gasto de una considerable cantidad de energía inútil. La segunda etapa consiste en la eliminación gradual de las pruebas no satisfactorias y la selección y empleo de las adecuadas. El último paso abarca la repetición y practica con cuidadosa atención de los movimientos que se han realizado con éxito hasta llegar a una semiautomatización o automatización absoluta.

Las características de este aprendizaje son:

a) Individualidad. Cada persona tiene su modo peculiar de aprender y ejecutar una destreza dada, por lo tanto, no se debe forzar al niño ni enseñar una forma única de hacer las cosas.

b) Pensamiento. Inicialmente el alumno tiene un concepto global de la actividad a realizar, a medida que adquiere habilidad motora discrimina los detalles y las partes que la componen.

c) Percepción de objetos y materiales. Es conveniente que se aprovechen aquellos conocimientos previos del alumno que puedan tornar significativos los objetos y materiales que van a manipularse.

6. La formación deportiva

Los niños y jóvenes, en el deporte de alta competición, están muy expuestos a ser absorbidos por las reglas de mercado y a terminar al servicio del deporte. Es por esto que se deben respetar las distintas etapas de la formación deportiva de un niño. Ellas son:

◆ETAPA DE FORMACION PERCEPTIVA MOTORA: se prolonga hasta los 9 años y se caracteriza por el desarrollo de las capacidades perceptivo-motrices. El niño organiza su yo y su propio mundo a través del juego. El niño aprende jugando, por eso todas las actividades deben ser organizadas en forma de juego.

En esta etapa no debe competir oficialmente, ni debe ser entrenado para ello. Si desde esta edad el niño comienza a entrenar y competir oficialmente se corre el riesgo de provocarle daños físicos y psíquicos.

◆ETAPA DE FORMACION DEPORTIVA MULTILATERAL: desde los 12 a 13 años. Se desarrollan las más variadas formas de coordinación y familiarización con los más diversos elementos y el desarrollo del pensamiento táctico general.

◆ETAPA DE FORMACION ESPECIFICA DEPORTIVA: desde los 13 hasta 17 o 18 años. Sus objetivos consisten en el desarrollo de las destrezas y habilidades específicas del deporte elegido.

◆ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO ESPECIFICO: desde 17-18 hasta 20-21 años. Se trabaja casi con exclusividad sobre un solo deporte.

◆ETAPA DEL RENDIMIENTO PURO: desde 20-21 años en adelante. El jugador está preparado para rendir al máximo de sus posibilidades en el deporte elegido. La formación de un deportista debe ir de lo general a lo específico.

7. El deporte educación

El deporte educación o educación física es una variante deportiva en la que se desarrollan en gran manera las virtudes educativas del deporte. El valor educativo del deporte en esta instancia es su esencia.

La educación física es una especie dentro del género educación, y como tal tiene por objeto proporcionar a la persona mejores condiciones para el desenvolvimiento de su componente físico en todas las manifestaciones que éste comporta; su finalidad principal es la de contribuir al desarrollo integral de la personalidad del individuo. La actitud de los poderes públicos ante la educación física, que forma y enriquece al individuo y contribuye a impregnar importantes valores sociales a la convivencia ciudadana, no puede ser otra que la de garantizar el acceso a la educación física en el marco del proceso educativo general.

Un enfoque integral de los beneficios del deporte puede leerse en el art. 2.2 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida por la Conferencia General de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 21 de Noviembre de 1978: “En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecer las relaciones sociales y desarrollar el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad”.

8. Conclusión

La psicología nos ayuda a interpretar el hecho educativo, que se compone de aprendizaje y enseñanza. Se logra aprender a través de la enseñanza, el educador enseña y el educando aprende.

En el proceso de aprendizaje distinguimos 3 principios: crecimiento, desarrollo y maduración. Se crece en cantidad o tamaño, capacidad o proporciones que suponen cambios estructurales. El desarrollo modifica las características funcionales del individuo en crecimiento; y la maduración es el afianzamiento de crecer y desarrollarse

con la estimulación del ejercicio y la experiencia. Crecer y desarrollarse se da en forma gradual y regular en la parte física, mental y social, con aceleramientos y retardos propios de cada uno.

En este crecimiento y desarrollo la etapa de aprendizaje es de importancia capital, ya que un buen maestro encaminara al alumno para la mejor asimilación de la cultura, el desarrollo intelectual y las conductas psicomotrices que lo lleven a insertarse en una sociedad adulta con sus mejores capacidades.

El aprendizaje motor, reacciones, movimientos, juegos, requieren de pasos que ayudan a progresar gradualmente en la selección y practica hasta llegar al mejor rendimiento. Por ello es indispensable respetar las distintas etapas deportivas de un niño para que este no termine al servicio del deporte.

El deporte se debe entender como educación física o educación para la salud, para que contribuya al desarrollo integral de la personalidad del individuo y lo impregne de valores sociales y culturales que favorezcan la buena convivencia ciudadana.

CAPITULO III

LA RELACION ENTRE DEPORTE Y DERECHO

SUMARIO: 1. Introducción. 2. El vinculo entre ellos. 3. Relación del deporte con otras ramas del derecho. 4. El orden publico deportivo. 5. El deporte como categoría jurídica. 6. Actualidad en la relación deporte y derecho. 7. Conclusión.

1. Introducción

El vínculo entre deporte y derecho nace de la masiva profesionalización de los deportistas que hacen necesario legislar para lograr coordinar la práctica con lo jurídico. La sola mención de los incontables hechos de violencia suscitados a raíz de espectáculos deportivos así lo demuestra. Varios comités o federaciones deportivas colaboran en la implementación de normas que favorezcan el buen desarrollo de las competencias.

2. El vinculo entre ellos

El deporte ha alcanzado en nuestros días una serie de perspectivas que trascienden su mera práctica deportiva.

La creciente profesionalización de las distintas modalidades deportivas, la explotación y comercialización de derechos vinculados a la actividad de los clubes y entidades deportivas, la espectacular irrupción de las modernas tecnologías de la información y su actual crisis, son algunas de las manifestaciones de ese fenómeno. Y por ello es imprescindible la presencia del derecho deportivo.

3. Relación del deporte con otras ramas del derecho

Veremos cómo se vincula el deporte con el derecho en todas sus manifestaciones:

- ◆Derecho Constitucional: el tema del deporte se ha constitucionalizado, sea para destacar su rol respecto de las personas y de la sociedad, como para comprometer la asistencia del Estado (es inadmisibles la indiferencia de este frente al deporte).
- ◆Derechos Humanos: el deporte sirve para el acercamiento de los pueblos, para propender la tolerancia a la no discriminación, el respeto a todas las personas que lo practican. No podemos negar que en los estadios o lugares destinados a prácticas importantes es frecuente escuchar expresiones discriminatorias o xenóforas, que deben ser combatidas a corto plazo.
- ◆Derecho privado y Civil: se ocupa de la “persona humana”, de su capacidad o incapacidad, de sus actos o negocios. Es destacable la temática del ejercicio de la patria potestad frente al deportista menor de edad, de los mandatos representativos, etc.

◆Derecho Comercial: cuando se hace referencia a entidades o clubes deportivos, sociedades comerciales, solvencia o insolvencia, etc.

◆Derecho Administrativo: el poder administrador debe cumplir una serie de funciones orientadas a promover, facilitar, organizar y regular la actividad deportiva. La Administración Pública no puede dejar todo en manos de los privados, debe existir una preocupación compartida y un quehacer común.

◆Derecho Penal: delitos deportivos, lesiones intencionales, y demás casos novedosos.

◆Derecho Laboral: el contrato de trabajo deportivo y los accidentes deportivos ocupan a los juristas de derecho laboral.

Vemos que son infinitas las relaciones que pueden suscitarse con todo el ordenamiento jurídico.

Se habla de redactar un “Código de Derecho Deportivo” destacando la autonomía del tema y la necesidad de una coordinación de tan vasta y amplia materia, a la vez que compleja.

El deporte aparece como política estratégica del Estado moderno actual. Para Varsi Rospigliosi, “el hecho que el Estado se ocupe y preocupe por el deporte encuentra fundamento en el ejercicio de la obligación de prestar servicios, comprometiéndose a llevar a cabo actividades en pos del deporte, como lo hace también con la salud, el acceso a la cultura, protección de la niñez, etc.”¹⁷

En el derecho comparado, la Constitución de la República de Cuba expresa, en su art. 52, que “todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y practica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación, y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la practica masiva del deporte y la recreación”.

En nuestro país, la Constitución de Santa Fe, en su art. 24 dispone que: “El Estado promueve y coopera en la formación y sostenimiento de entidades privadas que se propongan objetivos científicos, literarios, artísticos, deportivos, de asistencia, de perfección técnica o de solidaridad de intereses. La de la Ciudad Autónoma de Bs. As., Capítulo VII, Deporte, del Título Segundo, Políticas especiales, artículo 33: “La Ciudad promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de

17 Varsi Rospigliosi. "Direito Deportivo. Aspectos teóricos y praticos", Thompson, Sao Paulo, 2006.

oportunidades. Sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias nacionales e internacionales”.

También debemos mencionar la Ley nº 20655 de 1974 en la cual se enuncian una serie de principios generales en los que se determina que el Estado atenderá el deporte en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivos fundamentales: el deporte como educación, promoción, fomento, etc., que desarrollaremos en profundidad en los siguientes capítulos de este trabajo.

4. El orden público deportivo

Decimos que el deporte es una actividad que apunta a mejorar la calidad de vida de sus actores, se relaciona con el bienestar tanto físico como psíquico. De donde se desprende que la actividad deportiva debe ser acorde con las buenas costumbres, con la moral social.

Esto se relaciona con dos cuestiones de actualidad:

- * El espectáculo deportivo como un ámbito para expresar odios, discriminaciones, intolerancias; para dejar de lado o violar derechos humanos.
- * El quehacer deportivo como ocasión para ejercer violencia, sea frente al público o entre los deportistas; lo que llamamos la violencia en el deporte.
- * Los intereses económicos en el deporte profesional, cuando el deportista engaña a la institución o al Estado, o viceversa.
- * Los deportistas que para aumentar su rendimiento consumen sustancias peligrosas para su vida y su carrera.

Decimos que el contrato que se celebra con un deportista se trata de un contrato de servicios; y si partimos de la “función social del contrato, que significa que sus efectos alcanzan a las partes y se irradian o transmiten a la comunidad, que se beneficia con ellos cuando son útiles y justos, y se perjudica cuando media aprovechamiento o desequilibrio”¹⁸; ahí podemos observar el compromiso frente al orden público.

18 Mosset Iturraspe J., Iparraguirre Carlos. Ob. Cit. pág. 27 y 28.

5. El deporte como categoría jurídica

La actividad deportiva no sólo sirve para el desarrollo del individuo, sino que también forma parte de la cultura de la sociedad, es una expresión de la comunidad.

Gil Domínguez considera que “el deporte es una categoría normativa englobada en los derechos culturales. Estos derechos, junto a los sociales y los económicos, colocan al Estado en un rol activo-prestacional de expansión del poder, mediante el fomento de políticas dirigidas a cumplir pertinentes fines sociales. En este sentido, el art. 41 de la Constitución Nacional enuncia que las autoridades deberán preservar el patrimonio cultural correspondiendo al Estado federal el dictado de normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesidades para complementarlas”¹⁹

La promoción del deporte es una obligación inexcusable del Estado. El Preámbulo de la Constitución Nacional expresa “promover el bienestar general”.

El deporte, al constituir un elemento de esparcimiento de las personas (derecho al ocio y a la recreación), conduce al bienestar particular y general. El desarrollo de la persona es sinónimo de promoción del bienestar, y si tomamos en cuenta la definición de salud que postula la organización Mundial de la Salud “estado de completo bienestar físico, mental y social”, concluimos que el deporte es un componente de un buen estado de salud y el disfrute de calidad de vida. En igual sentido, el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales en el artículo 12.1 establece: “Los Estados Partes en el presente reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...”.

El valor del deporte como protector de la salud esta universalmente reconocido, de ahí que los poderes públicos de muchos países consideren el deporte como parte de la función social de la protección y promoción de la salud.

6. Actualidad en la relación deporte y derecho

En la actualidad encontramos institutos, organizaciones y hasta conceptos que antes eran desconocidos; lo que obliga a su abordaje desde lo jurídico para no quedar desactualizados.

¹⁹ Gil Domínguez, Andrés. Ob. Cit., pág. 54.

En esta parte del trabajo ofreceremos una breve descripción de estas nuevas instituciones para una mejor comprensión del tema.

I- El Comité Olímpico Internacional. Se constituyó el 23 de Junio de 1894, es una organización internacional no gubernamental, sin fines de lucro, constituida como asociación dotada de personalidad jurídica reconocida por el Consejo Federal Suizo (17/09/1981), y que tiene su domicilio en Lausana (Suiza). Es importante destacar su ubicación, ya que en última instancia serán las normas suizas las aplicables para interpretar resoluciones de este y de otros organismos internacionales vinculados al deporte.

En un primer momento el Comité fue constituido para fijar las condiciones de celebración de los juegos olímpicos. Propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales”.

Con la internacionalización del deporte en el mundo se fue convirtiendo en el Organismo Supranacional rector del deporte mundial.

La Carta Olímpica, vigente a partir del 4 de julio de 2003, se la considera como el Código que resume los principios fundamentales, las normas y los textos de aplicación adoptados por el comité Olímpico Internacional. En ésta se establece que el Comité será el ente rector, capaz de reconocer a las federaciones internacionales (Cap. 1º, 4.3) sobre la base de la norma 29 que sostiene: “El comité olímpico internacional podrá reconocer en calidad de federación internacional a organizaciones internacionales no gubernamentales que administren uno o varios deportes en el plano mundial y que abarquen organizaciones rectoras de estos deportes en el plano nacional. Para ser reconocidas, dichas organizaciones deberán adoptar y aplicar el código antidopaje mundial”.

Su función primordial consiste en dirigir la difusión del olimpismo; luego se establecen otras, fijadas en la propia carta:

- ◆ Fomentar la coordinación, organización, desarrollo del deporte y de las competencias deportivas y, de acuerdo con las instituciones deportivas internacionales y nacionales, asegurara la promoción y aplicación de las medidas tendientes a reforzar la unidad del Movimiento Olímpico.
- ◆ Colaborar con las organizaciones y autoridades públicas o privadas competentes, con el fin de poner el deporte al servicio de la humanidad.
- ◆ Potestad de reconocer a las federaciones internacionales.

Por debajo del COI, se bifurcan 2 estructuras: los distintos Comités Olímpicos Internacionales, que suman más de 200, y las federaciones internacionales que se relacionan con la práctica cotidiana de las distintas disciplinas deportivas en el mundo.

Pero existe otra institución que tiene su propia autonomía: el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

La norma 19 de la Carta Olímpica, en el punto 4, establece: "Las decisiones del COI, basadas en las disposiciones de la Carta Olímpica, son definitivas. Toda diferencia relacionada con su aplicación o interpretación solo podrá ser resuelta por la Comisión Ejecutiva del comité Olímpico Internacional y, en ciertos casos, por la mediación del Tribunal de Arbitraje Deportivo".

El COI es el organismo rector del deporte a nivel mundial, y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), previsto originalmente con esa naturaleza jurídica de árbitro, se fue convirtiendo en el máximo tribunal de alzada del deporte mundial.

II- Las Asociaciones. A lo largo del tiempo se han ido conformando distintas asociaciones y federaciones a nivel nacional e internacional.

Podríamos definir como "instancias de primer grado a las asociaciones nacionales, y de tercer grado a las federaciones que las aglutinan a nivel mundial, dejando la instancia de segundo grado para las que generalmente se conforman a nivel continental"²⁰

Entre algunas de las más importantes encontramos:

- La Asociación de Federaciones Olímpicas Internacionales de Deportes de Invierno
- La Asociación de Federaciones Olímpicas Internacionales de Deportes de Verano
- La Asociación de Federaciones Deportivas Internacionales reconocidas por el COI (ARISF)
- La Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales (GAISF)

La constitución de estas asociaciones de federaciones tuvo por objeto debatir problemas comunes y decidir sobre sus calendarios de eventos.

La ARISF, constituida en 1983, tiene la responsabilidad y el deber de gestionar y supervisar el funcionamiento cotidiano de las diferentes disciplinas deportivas.

²⁰ Jorge Mosset Iturraspe, Carlos Iparaguirre. Ob. Cit., pág. 118 y ss.

La GAISF, fundada en 1967, agrupa a distintas federaciones deportivas internacionales. Su objetivo es contar con un foro que reúne a todos los organismos deportivos una vez al año para intercambiar opiniones sobre temas de interés común, promover vínculos más estrechos y mantener la autoridad y autonomía de sus miembros.²¹

III- Las Federaciones internacionales. Son organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas por el COI, que tienen a su cargo la administración de uno o varios deportes a nivel mundial. Cabe destacar que conservan independencia y autonomía en la administración de su deporte.

En la Carta Olímpica, el COI se reserva para sí el derecho a reconocer la calidad de federaciones internacionales.

"En lo que respecta a la función de las Federaciones Internacionales en el seno del Movimiento Olímpico, sus estatutos, sus prácticas y sus actividades deben ser conformes a la Carta Olímpica. Con esta salvedad, cada Federación Internacional conservara su independencia y su autonomía en la administración de su deporte"²²

En la norma 30, titulada como Funciones de las Federaciones internacionales, se enumeran algunas de sus funciones:

A) Establecer e imponer, de acuerdo con el espíritu olímpico, las reglas relativas a la práctica de sus respectivos deportes y velar por su aplicación.

B) Asegurar el desarrollo de su deporte en todo el mundo.

C) Establecer criterios de admisión para las competiciones de los Juegos Olímpicos, de conformidad con la Carta Olímpica.

D) Asumir la responsabilidad del control y de la dirección técnica de sus deportes en los Juegos Olímpicos y en las manifestaciones patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.

Es importante destacar que si una ley o un fallo judicial atentaran contra la autorregulación del deporte, se corre el riesgo de una posible sanción que hasta podría excluir a ese país de las competencias internacionales del deporte en cuestión.

IV- El Tribunal de Arbitraje Deportivo. En el año 1980 ya se impulsaba la creación de un organismo que intentara resolver los conflictos suscitados en el ámbito del deporte.

21 Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales, ver www.agfisonline.com.

22 Carta Olímpica, Cap. 3º, norma 29.

Hasta que el 30 de Junio de 1984 nace el Tribunal de Arbitraje Deportivo. En sus albores, tuvo una marcada dependencia del COI, hasta que el 22 de Noviembre de 1994, se puso en marcha la nueva estructura y funcionamiento del TAS, a través de la aprobación de un Código de Arbitraje, que cuenta con 69 artículos; estos regulan lo vinculado a la propia organización del tribunal y las disposiciones de procedimiento en el mismo²³.

Hoy el TAS tiene su sede en Lausana (Suiza) y dos subsedes en Australia y Estados Unidos. Al tener su sede en Suiza, se rige por el código suizo y por la ley suiza referente al Derecho Internacional Privado. Puede constituirse como tribunal arbitral en cualquier parte, pero siempre bajo las formas de la legislación suiza. Si hablamos de la ley de fondo, debemos tener en cuenta que resulta aplicable la que las partes hayan acordado, y en caso de silencio, se aplicaran las normas del derecho suizo²⁴.

El TAS cuenta con 100 árbitros para los conflictos derivados del futbol y más de 200 para el resto de los deportes. La competencia del tribunal está prevista para los temas que tengan que ver tanto con los distintos tipos de relaciones contractuales o comerciales relacionadas al deporte, como con aquellos conflictos directamente vinculados a la disciplina propiamente dicha.

Procedimiento ante el TAS:

Procedimiento Ordinario	En éste el TAS interviene como única instancia. Las sentencias son definitivas y cierran el litigio.
Por Apelación	Para litigios derivados de decisiones de federaciones o asociaciones u otros organismos deportivos, siempre que ello este previsto en sus estatutos, reglamentos, o bien haya sido acordado por las partes. Se aplican los reglamentos que rigen en la federación respectiva y el derecho

²³ Ferrari, Hernán. "Cuadernos de derecho deportivo", N° 6/7, Ad- Hoc, Bs.As., 2006.

²⁴ Tribunal de Arbitraje Deportivo, ver www.tas-cas.org.

	escogido por las partes.
	Las sentencias son definitivas y cierran el litigio

Las normas del TAS, sus fallos y sus procedimientos deberán ser seguidos por aquellos que deseen profundizar en la resolución de litigios en el mundo del deporte; esto se debe a que día a día va ganando en popularidad, ya que la mayoría de los conflictos que se dan en las federaciones deportivas terminan en su jurisdicción.

Es importante destacar que en el Primer Congreso Internacional de Derecho Deportivo, realizado en Septiembre de 2007, en la ciudad de Buenos Aires, se elaboro un petitorio firmado por todos los presentes, dirigido al TAS, a través del cual, entre otros pedidos, se solicito la incorporación del idioma español²⁵ entre los oficiales y la creación de una sede del mismo en América Latina. Ambos tienen razonabilidad por la cantidad de casos vinculados con países de Latinoamérica que llegan a dirimirse en dicho tribunal²⁶

V- **La FIFA.** Hoy en día no podemos negar que el fútbol es el deporte que ha sido alcanzado con mayor intensidad por los intereses económicos, y por supuesto, por los conflictos. El aumento de estos conflictos es lo que genera una permanente discusión y reelaboración de nuevas disposiciones para poder regular situaciones aún no tratadas y brindar soluciones útiles. Por todo ello es que la Federación Internacional del Fútbol Asociado es la federación deportiva internacional más poderosa y en constante evolución (los avances se producen en FIFA y luego son seguidos por las federaciones de otras disciplinas deportivas).

Se dice que "La FIFA para lidiar con 207 asociaciones afiliadas de países con diversificadas culturas, costumbres y niveles de desarrollo, usa el derecho futbolístico internacional para frenar la injerencia estatal, sobre todo para cortar los oportunismos o intereses..."²⁷

25 Los idiomas oficiales del TAS son el inglés y el francés.

26 Frega Navia, Ricardo. "Cuadernos de derecho deportivo", N° 8/9, Ad-Hoc, Bs. As., 2007, pág. 489.

27 Melo Filho, Álvaro. "Derecho deportivo nacional e internacional", Ad-Hoc, Bs.As., 2007.

La FIFA se fundó en 1904, en ese entonces solo contaba con la representación de 7 asociaciones europeas (Francia, Bélgica, Dinamarca, Holanda, España, Suecia y Suiza).

En lo jurisdiccional, es importante la sujeción específica al TAS como tribunal de apelación para las decisiones de FIFA²⁸

En el artículo 62 se reconoce el derecho a apelar ante el TAS, cuando se trata de resolver disputas entre la FIFA, sus miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia. En el mismo artículo se establece que regirán las disposiciones del Código de Arbitraje del TAS, quien deberá aplicar los reglamentos de FIFA y adicionalmente el derecho suizo.

Encontramos un artículo importante, el número 61, que marca el poderío de FIFA al establecer una prohibición. En su inciso 2 dispone: "Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA". En esta prohibición de carácter general de recurrir a los tribunales ordinarios, es donde se asienta la idea de un derecho autónomo.

Pero encontramos una excepción, no menor, en el artículo 22 del mismo ordenamiento, en el que se deja claro la posibilidad de recurrir en materia laboral a la justicia ordinaria de cada país.

Joseph Blatter, presidente de la FIFA, ha dicho que "la autonomía deportiva es un elemento clave para garantizar la integridad de todas las competiciones y de los valores solidarios y democráticos del deporte, por ello debemos evitar la injerencia externa, que muchas veces obedece a preceptos distintos de los puramente deportivos, sean estos de naturaleza económica, política o de cualquier otra índole"²⁹

Además de los Estatutos y del Reglamento Disciplinario, la FIFA ha sancionado distintas normas y reglamentos que se complementan con circulares que son obligatorias para todas las asociaciones y clubes afiliados.

Los idiomas oficiales son: inglés, francés, español y alemán. Pero ante discrepancias siempre se tendrá en cuenta el reglamento que ha sido redactado en inglés.

La norma por excelencia es el "Reglamento del Estatuto y Transferencia de Jugadores", vigente desde el 1 de Julio de 2005. Este reglamento trata temas como:

28 Ello se logró durante la redacción del Estatuto General de FIFA, en el Congreso de Buenos Aires del año 2001.

29 Declaraciones de Joseph Blatter, Reunión celebrada en Biarritz Noviembre 2008, ver www.fifa.com.es

- ✗Relación contractual del jugador profesional
- ✗Posibles transferencias y derecho de indemnización que se reconoce a los clubes formadores
- ✗Normas para la protección de los menores de edad ante la voracidad de los intereses económicos que circulan a su alrededor. En cuanto a éste ítem, tenemos que mencionar que dichas disposiciones no han sido demasiado efectivas, sino que estos "negocios" avanzan cada vez mas.
- ✗Crea organismos propios con carácter jurisdiccional: la Comisión del Estatuto del Jugador (cuenta con un juez único para la resolución de cuestiones más urgentes) y la Cámara de Resolución de Conflictos. En ambos casos, se permite apelar ante el TAS.

En lo que respecta a la Cámara, ella cuenta con representación equitativa de jugadores y clubes. Se encarga de resolver, por vía de arbitraje y mediación, los conflictos laborales que se susciten entre un jugador y el club; así como los reclamos por derecho de formación (indemnización para clubes formadores).

7. Conclusión

Siempre ha existido un vínculo estrecho entre deporte y derecho. Desde su propio origen, el deporte ha requerido del derecho para su regulación. Esta suerte de orden jurídico deportivo autónomo está constituido por los reglamentos autónomos de las asociaciones deportivas nacionales, armonizados con la legislación deportiva del estado donde éstas tienen su sede, y también por las reglas originarias establecidas por las federaciones internacionales, a las cuales deben adecuarse, y ahora también por las sentencias y decisiones emanadas de los tribunales de justicia deportiva.

La figura del arbitraje se constituyo para superar disputas, y en el ámbito del deporte esa vía de resolución garantiza un sistema rápido, transparente y efectivo. Pero, en algún momento, podríamos pensar en la existencia de un fuero deportivo en la justicia ordinaria. Hay países que así lo tienen, como Brasil, España e Italia, con jueces preparados para conocer, interpretar y aplicar tanto la legislación propia como los reglamentos y normas específicas de los distintos deportes.

Pablo Barbieri señala que “la organización de una justicia deportiva, dentro de los tribunales ordinarios, con tramites y procedimientos diferenciados, puede ser una solución que complemente ambos requerimientos”.

CAPITULO IV

LOS MENORES Y LA PATRIA POTESTAD EN RELACION A LA PRACTICA DEPORTIVA

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Quienes son menores. 3. Los padres y la Patria Potestad. 4. El proceso de deportivización. 5. Ingreso del menor al ámbito deportivo. 5.1. ¿Qué es el fichaje?. 6. Opinión de la jurisprudencia. 6.1. Sentencias que favorecen a los clubes. Argumentos. 6.2. Sentencias favorables a los menores. Argumentos. 7. Conclusión.

1. Introducción

Los menores tienen derecho y necesidad de practicar deportes, y son sus padres quienes deben guiarlos para una mejor deportivización e inculcarles que su práctica es una forma más de aprender jugando, que los guíen hacia la pura diversión y tratando, en todo momento, que su incorporación al deporte profesional sea lo más tardía posible. Veremos que el fichaje del menor coarta la libertad del pequeño y favorece los contratos que por el realizan las instituciones deportivas.

2. Quienes son menores

Para poder entender claramente este tema, transcribiremos los artículos del Código Civil Argentino:

Art. 126. Son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años.

Art. 127. Son menores impúberes los que aún no tuvieren la edad de CATORCE (14) años cumplidos, y adultos los que fueren de esta edad hasta los DIECIOCHO (18) años cumplidos.

Art. 128. Cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad el día que cumplieren los DIECIOCHO (18) años.

El menor que ha obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión puede ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización, y administrar y disponer libremente de los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ello.

Art. 129. La mayor edad habilita, desde el día que comencare, para el ejercicio de todos los actos de la vida civil, sin depender de personalidad alguna o autorización de los padres, tutores o jueces.

Art. 130. Para que los menores llegados a la mayor edad entren en la posesión y administración de sus bienes, cuando la entrega de éstos dependa de la orden de los jueces, bastará que simplemente presenten la prueba legal de su edad.

Art. 131. Los menores que contrajeran matrimonio se emancipan y adquieren capacidad civil, con las limitaciones previstas en el artículo 134.

Si se hubieran casado sin autorización no tendrán hasta la mayoría de edad la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto a ellos el régimen legal vigente de los menores.

Art. 133. La emancipación por matrimonio es irrevocable y produce el efecto de habilitar a los casados para todos los actos de la vida civil, salvo lo dispuesto en los artículos 134 y 135, aunque el matrimonio se disuelva en su menor edad, tengan o no hijos. No obstante ello, la nueva aptitud nupcial se adquirirá una vez alcanzada la mayoría de edad.

Art. 135. Los emancipados adquieren capacidad de administración y disposición de sus bienes, pero respecto de los adquiridos por título gratuito antes o después de la emancipación, sólo tendrán la administración; para disponer de ellos deberán solicitar autorización judicial, salvo que mediare acuerdo de ambos cónyuges y uno de éstos fuere mayor de edad.

3. Los padres y la Patria Potestad

Antes de comenzar a desarrollar este título, tenemos que recordar lo que establece el Código Civil:

Art. 264. La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

Su ejercicio corresponde:

1º. En el caso de los hijos matrimoniales, a los cónyuges conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuenta con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 264 quáter, o cuando mediare expresa oposición.

2º En caso de separación de hecho, separación personal, divorcio vincular o nulidad del matrimonio, al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación.

3º En caso de muerte de uno de los padres, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la patria potestad, o suspensión de su ejercicio, al otro.

4º En el caso de los hijos extramatrimoniales, reconocidos por uno solo de los padres, a aquel que lo hubiere reconocido.

5° *En el caso de los hijos extramatrimoniales reconocidos por ambos padres, a ambos, si convivieren y en caso contrario, a aquél que tenga la guarda otorgada en forma convencional o judicial, o reconocida mediante información sumaria.*

6° *A quien fuese declarado judicialmente el padre o madre del hijo, si no hubiese sido voluntariamente reconocido.*

Art. 264 bis. *Cuando ambos padres sean incapaces o estén privados de la patria potestad o suspendidos en su ejercicio los hijos menores quedarán sujetos a tutela. Si los padres de un hijo extramatrimonial fuesen menores no emancipados, se preferirá a quien ejerza la patria potestad sobre aquél de los progenitores que tenga al hijo bajo su amparo o cuidado, subsistiendo en tal caso esa tutela aun cuando el otro progenitor se emancipe o cumpla la mayoría de edad.*

Art. 264 ter. *En caso de desacuerdo entre los padres, cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo, por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los padres con intervención del Ministerio Pupilar. El juez podrá, aun de oficio, requerir toda la información que considere necesaria, y oír al menor, si éste tuviese suficiente juicio, y las circunstancias lo aconsejaren. Si los desacuerdos fueren reiterados o concurriere cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones, por el plazo que fije, el que no podrá exceder de DOS (2) años.*

Art. 264 quater. *En los casos de los incisos 1°, 2°, y 5° del artículo 264, se requerirá el consentimiento expreso de ambos padres para los siguientes actos:*

1° *Autorizar al hijo para contraer matrimonio.*

2° *(Inciso derogado por art. 2° de la Ley N° 26.579 B.O. 22/12/2009)*

3° *Autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad.*

4° *Autorizarlo para salir de la República.*

5° *Autorizarlo para estar en juicio.*

6° *Disponer de los bienes inmuebles y derechos o muebles registrables de los hijos cuya administración ejercen, con autorización judicial.*

7° *Ejercer actos de administración de los bienes de los hijos, salvo que uno de los padres delegue la administración conforme lo previsto en el artículo 294.*

En todos estos casos si uno de los padres no diere su consentimiento o mediara imposibilidad para prestarlo, resolverá el juez lo que convenga al interés familiar.

Art. 265. Los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de sus padres. Tienen éstos la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de los hijos, sino con los suyos propios.

La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, con el alcance establecido en artículo 267, se extiende hasta la edad de veintiún años, salvo que el hijo mayor de edad o el padre, en su caso, acrediten que cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.

Art. 306. La patria potestad se acaba:

- 1. Por la muerte de los padres o de los hijos;*
- 2. Por profesión de los padres en institutos monásticos;*
- 3. Por llegar los hijos a la mayor edad;*
- 4. Por emancipación legal de los hijos sin perjuicio de la subsistencia del derecho de administración de los bienes adquiridos a título gratuito, si el matrimonio se celebró sin autorización;*
- 5. Por adopción de los hijos, sin perjuicio de la posibilidad de que se la restituya en caso de revocación y nulidad de la adopción.*

Art. 307. Cualquiera de los padres queda privado de la patria potestad:

- 1. Por ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo.*
- 2. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por otro progenitor o un tercero.*
- 3. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, inconducta notoria o delincuencia.*

Art. 310. Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad.

Aunque resultan insuficientes las normas contenidas en nuestro Código Civil para solucionar los problemas relacionados con la práctica deportiva, constituyen un elemento importante a tener en cuenta.

Desde el punto de vista privado, civil y comercial, la edad de las personas ha de considerarse para protegerlas en sí mismas y en sus bienes contra la inexperiencia o insuficiente discernimiento. El sistema jurídico tiene por finalidad la protección de la persona menor de edad mediante la nulidad de los actos jurídicos otorgados sin representación legal, entre otras medidas.

El conjunto de derechos-deberes que encierra la patria potestad, esto es, guarda, educación, poder de corrección, asistencia, administración y usufructo de los bienes, deviene de la función de la protección, formación y desarrollo del menor. Teniendo los representantes legales en última instancia la facultad de decidir sobre el futuro de sus hijos.

El derecho-deber de educación de los padres sobre sus descendientes, debe entenderse en sentido amplio, no circunscripta a la educación formal institucional académica, sino también deportiva. Es por ello, que la relación con la asociación deportiva debe leerse como la manifestación de educar a sus hijos en el desarrollo deportivo.

El comienzo de la vinculación con el club deportivo nace jurídicamente para el jugador menor amateur con el fichaje a nombre del club en los registros de la Asociación Deportiva, es decir, con la firma y autorización de quienes ejercen la patria potestad en la asociación respectiva.

4. El proceso de deportivización

Proceso de "deportivización" de la sociedad actual es la incorporación a la actividad física, de actores que antes estaban ausentes, entre ellos:

* Los niños a quienes se prepara, desde temprana edad, para la práctica de algún deporte, sin esperar a la juventud, a los 18 años o más.

Como quehacer formativo del carácter y de la voluntad, como actividad de la cual se siguen bondades en lo físico y en lo mental, el deporte debe practicarse desde una corta edad, a partir de los 10 años, dependiendo de cada caso o situación.

El tema se relaciona con los "daños" que puede sufrir el deportista, cuando no está ligado por un contrato de trabajo y su deterioro no se origina, por tanto, en un "accidente laboral"; la primera cuestión es la atinente a saber si el deportista amateur esta, respecto del club al cual pertenece o en el cual practica, en relación de dependencia. A este aspecto se suma el relativo a los perjuicios que pueda causar el

deportista a otro deportista o a un tercero, con motivo o en ocasión del quehacer deportivo. Cuando la dependencia existe, el club que es el comitente o principal del dañador o agente, debe cargar con la responsabilidad civil, cuando quien sufre el perjuicio es un deportista amateur.

5. Ingreso del menor al ámbito deportivo

Hasta hace poco era muy común observar en cualquier barrio del país que los niños pasaran sus ratos libres jugando al fútbol, como un pasatiempo. Es indudable que se trataba del deporte preferido por todos los varones de toda edad, y como consecuencia de ello los padres se convertían en entrenadores, como así también de otros deportes masivos o no que gustan a niños/as de corta edad. En la actualidad, existen técnicos que entrenan a los niños y los padres se han convertido en simples espectadores. Lo que era una práctica recreativa se ha transformado en una obligación más en la que los niños se ven presionados para alcanzar el éxito.

La tendencia a la profesionalización infantil en la que los chicos reciben la mayor presión por parte de los adultos, involucra la propia salud de los pequeños. Son muchos los padecimientos físicos que pueden agravarse con la práctica deportiva profesional a corta edad, y muchas las afecciones psicológicas que las presiones, las expectativas, la obligación de ganar, el descubrirse no apto para ello, el temor al rechazo y a defraudar, pueden generar en un niño.

"Una enorme cantidad de niños en nuestro país y en todo el mundo son presionados por padres, técnicos y representantes para que, en la edad de la pura diversión, trabajen como yuppies, seria y responsablemente, en el manejo de una disciplina"³⁰

La cuestión de los pases de clubes a cambio de importantes sumas de dinero estaba reservada a los chicos desde los 16 años; sin embargo en la actualidad se dan casos de chicos de entre 9 y 12 años que son transferidos a clubes nacionales y extranjeros. Esta baja importante en la edad ha llevado a advertir situaciones que causan una gran preocupación entre quienes pretenden que esos chicos no se transformen en lo que han dado en llamar "niños-objeto", debido a que constituyen el objeto de contratos millonarios que benefician solo a los adultos.

30 Litterio Liliana. "El fútbol infantil", en Revista de Derecho del Trabajo, 2007.

5.1 ¿Qué es el fichaje?

Consiste en la inscripción del jugador amateur a nombre del club en los registros de la asociación deportiva correspondiente. "Esa inscripción constituye la expresión registral de un compromiso contraído entre el club formador y el jugador amateur, que introduce esa relación en un esquema regulatorio, legislativo y reglamentario, específicos de cada deporte"³¹. El fichaje se suele hacer en el comienzo de los jugadores, a muy temprana edad.

El problema radica en que, según los reglamentos de las distintas asociaciones deportivas, un deportista amateur que se ficha o es federado a nombre de un club queda luego sometido al club y a su respectiva asociación, por lo que necesitara que se le otorgue el pase si quiere cambiarse a otro club, y por ende, las organizaciones pueden oponerse a ese pase.

En cuanto a la naturaleza jurídica del fichaje, predomina la tesis que considera que existe un vínculo jurídico, se liga al afiliado con la entidad, en base a un "Contrato de Adhesión"³².

Pero hay que aclarar que la afiliación no conlleva la voluntad irrevocable de continuar asociado, y tratándose de un deporte amateur, la decisión de rechazar el pase definitivo es arbitraria y violatoria del "Derecho de asociarse libremente", contenido en nuestra Constitución Nacional y en los Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

"La relación entre el menor deportista y el club al cual se encuentra afiliado, se halla regulada por una red normativa que va desde el contrato de afiliación (celebrados por los padres del menor), el Reglamento de Transferencias Interligas, el Reglamento General de la Asociación, el reglamento sobre el estatuto hasta la transferencia de jugadores y demás reglamentaciones de la federación internacional respectiva"³³.

En este universo normativo, confluyen normas de diverso rango y origen, algunas de derecho común y otras eminentemente deportivas.

31 Crespo Daniel. "Jugador de fútbol menor de edad. Patria potestad y derecho de formación. Ordenamiento jurídico deportivo nacional e internacional", Cuadernos de Derecho Deportivo, Ob. cit., pág. 65 y ss.

32 Cámara Civil y Comercial Azul, sala 2ª 28/10/2004, S.N. y otro v. Club Independiente.

33 Jorge Mosset Iturraspe, Carlos Iparaguirre. Ob. cit., pág. 41.

En el caso del fútbol, el comienzo de la vinculación con el club deportivo, jurídicamente surge para el jugador amateur con el fichaje a nombre del club en los registros de la Asociación del Fútbol Argentino.

"Los derechos emergentes de los vínculos con los jugadores, constituyen la porción mas importante del patrimonio de los clubes deportivos argentinos, formadores de jugadores con proyección internacional que implican precios de transferencias importantísimos inalcanzables en otras áreas de actividad"³⁴.

Con fundamento en las normativas y razones señaladas, los clubes o asociaciones han negado la libertad de acción y la transferencia de sus afiliados menores amateurs.

Sin desconocer los derechos de los clubes a las inversiones que realizan en la formación del jugador, ello no puede justificar o permitir que aquellos mantengan cautivo y rijan el destino deportivo del jugador, contra la voluntad del propio menor o sus padres.

Sostener lo contrario significa aceptar la violación del artículo 264 del Código Civil, en cuanto a los derechos y deberes que se les asignan a los padres; e igualmente de la Constitución Nacional, al afectar su derecho de libertad de trabajo, en franca contradicción con lo consignado en sus artículos 14 y 14 bis³⁵.

Tratándose de un deportista aficionado, la filiación no conlleva la voluntad irrevocable, permanente e indiscriminada de continuar asociado; no estando legitimada la negativa de la entidad deportiva respectiva a conceder la libertad de acción de aquel sin aducir razones valederas y haciendo caso omiso de los motivos atendibles que se pudieran esgrimir al efecto.

En tal sentido, se ha declarado que los "...esfuerzos e inversiones que realizan los clubes para la formación integral de un deportista, si bien les confieren ciertos derechos, son antes que nada, la razón de ser de su existencia y de modo alguno pueden las instituciones, por esta sola circunstancia transformarse en regidores del futuro de sus jugadores alzándose contra la voluntad de los mismos o de sus propios padres..."³⁶

34 Crespo, Daniel. Ob. cit.. pág. 70 y ss.

35 C.C.Com. de Rosario, sala 2ª, 18/10/2007, "Martínez Jorge c/ Club A. Newells Old Boys s/ amparo".

36 C.C..Com. de Rosario, sala 4, 5/05/2006, "RB y La Rosa c/ Club Atlético Defensores de Banfield s/ amparo".

Cuando hablamos de los esfuerzos de los clubes y los derechos respectivos que les corresponden por ello, nos referimos a los "derechos de formación", que son el conjunto de derechos reconocidos a las instituciones deportivas por las leyes, los reglamentos, los acuerdos individuales y/o colectivos o la jurisprudencia, en virtud de la instrucción, formación y adiestramiento brindados a sus atletas en determinada disciplina deportiva, durante el periodo relevante a tales efectos. Estos derechos pueden consistir en un reconocimiento pecuniario y/o en una prioridad o preferencia en la contratación del deportista³⁷.

En la asociación de la rama del deporte que se trate, existe en Reglamento de Pases (norma interna privada no estatal) que regula la manera en que un deportista es transferido de una institución deportiva a otra. La mayoría de esas regulaciones prescriben que el deportista amateur no puede pasar a desarrollarse deportivamente en otro club, sin la conformidad previa de la institución donde está registrado y esta podrá oponerse sin más a la emisión del pase.

A favor de la defensa de la legalidad de las cláusulas se ha dicho: "El ingreso de un menor, normalmente a temprana edad, a la práctica de un deporte amateur, lo somete a las reglamentaciones sobre pertenencias institucionales y reglamento de pases que rigen la vida asociativa del deporte que se trate, y por ende, genera una restricción a su libertad de poder hacerlo en otra institución, salvo con la conformidad de la entidad para la cual se haya registrado. Ocurre que la institución también ha hecho esfuerzos humanos, económicos y deportivos, concurrentes a la formación de ese deportista"³⁸

No se puede desvalorizar la organización y el esfuerzo de la entidad en la participación de estadios, entrenadores, elementos de juego, equipamiento, etc. y la implicancia que un deporte colectivo (futbol, rugby, básquet, vóley, etc.) desintegre el equipo porque uno o más deportistas decidan pasar a otra institución.

Aquí se delinea el conflicto de intereses, como conciliar y armonizar entre el interés del menor y los intereses de la institución deportiva. Y genera los siguientes cuestionamientos: ¿cual sería el límite de una asociación deportiva en reglamentar y

37 Reck, Ariel. "Los derechos de formación deportiva. Su régimen en futbol, rugby y básquet", en Cuadernos de Derecho Deportivo, N° 8/9, Ad-Hoc, Bs. As., 2007.

38 Radkievich Oscar. "Los menores en el deporte amateur. Su relación con las entidades deportivas", La Ley, Bs. As., 1993.

disciplinar la actividad deportiva de un menor de edad aficionado sin violar derechos constitucionales y legales que lo resguardan?.

El marco jurídico constitucional son los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados en el artículo 75 inciso 22 y la propia Carta Magna, que reconocen los siguientes deberes del estado y de los padres, junto con los derechos del niño: una pauta obligatoria para los estados en el cual deben velar por el mejoramiento de la situación material y moral de la familia; y exige del estado, respecto de los menores, medidas especiales de protección, a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades físicas, intelectuales y morales. A su vez, también prescribe el derecho del niño a crecer al amparo y la responsabilidad de los padres.

6. Opinión de la jurisprudencia

A partir de la vigencia de la ley 26579 las personas adquieren la mayoría de edad a los 18 años y pueden celebrar contratos de trabajo sin necesidad de requerir autorización alguna.

Siempre que se respeten los derechos esenciales de los menores a la educación, al descanso, a la recreación, etc., podrán celebrar contratos de trabajo deportivo válidamente de acuerdo a los parámetros indicados precedentemente.

El tema se complica cuando el deportista menor de edad que se destaca por su nivel de juego, es tentado por otra institución deportiva para continuar su carrera deportiva en esta última, y más aun si es en el momento en que el jugador está por pasar de la categoría de aficionado a la de profesional.

Es aquí cuando en algunas ocasiones el club captador, en una actitud reprochable, intenta evitar todo tipo de reconocimiento a favor de la institución formadora. Tal situación suele derivar en la negativa del club de origen a brindar la libertad de acción del deportista, lo que ha dado lugar a amparos judiciales que han sido resueltos por los magistrados de manera diversa.

Debemos aclarar que la mayoría de las resoluciones judiciales en nuestro país están referidas a casos ocurridos en el ámbito futbolístico.

A continuación expondremos breves reseñas de fallos, para poder evaluar las distintas opiniones de los jueces.

→ "...la afiliación no conlleva la voluntad irrevocable, permanente, e indiscriminada de continuar asociado; no estando entonces legitimada la

negativa de la entidad deportiva respectiva a conceder la libertad de acción de aquel sin aducir razones valederas y haciendo caso omiso de los motivos atendibles que se pudieran esgrimir al efecto"³⁹.

→"Que es cierto que el referido fichaje de un futbolista amateur menor de edad lo inserta en un esquema regulatorio complejo y variado (...) dichas regulaciones no pueden desconocer en todos los casos los derechos-deberes que corresponden y que se asignan a los padres"⁴⁰.

→"...el fichaje de un futbolista menor aficionado no convalida que se niegue su paso definitivo mediante la mera invocación de reglamentación legal y administrativa cuando la aplicación de esta viene a generar una quiebra del orden constitucional, un desconocimiento del interés superior del niño tan protegido por la jurisprudencia actual y un inaceptable desmedro de las prerrogativas que les incumben a los padres en ejercicio de la patria potestad"⁴¹.

→El interés superior del niño "...es la pauta de decisión ante un conflicto de intereses entre un menor y una asociación civil y proporciona un parámetro objetivo que permite resolver los conflictos del niño con los adultos que lo tienen bajo su cuidado"⁴².

→"Los esfuerzos e inversiones que realizan los clubes para la formación integral de un deportista, si bien les confieren ciertos derechos, son antes que nada, la razón de ser de su existencia y de modo alguno pueden las instituciones, por esta sola circunstancia transformarse en regidores del futuro de sus jugadores alzándose contra la voluntad de los mismos o de sus propios padres, únicos a quienes la ley les acuerda -incluso con limitaciones- la patria potestad"⁴³.

→"La autorización previa del club al cual pertenece actualmente el jugador es condición insoslayable para dejar de pertenecer al mismo, la entrega de esta autorización es potestativa de la entidad a la que se encuentra asociado quien

39 RB y La Rosa c/ Club Atlético Defensores de Banfield s/ amparo", fallo sala 4ª Civil y Comercial de Rosario, 05/05/2006.

40 Ídem.

41 Ídem.

42 "S. N. y Otro c/ Club Independiente", CCiv. y Com., Sala II, Azul, 28/10/2004.

43 RB Y LA ROSA C/ CLUB ATLÉTICO DEFENSORES DE BANFIELD S/ AMPARO" fallo Sala 4ta. Civil y Comercial de Rosario 5/5/2006.

pide el pase, sin embargo ello no significa que esta facultad pueda ser ejercida en forma arbitraria o abusiva cuando están en juego derechos constitucionales"⁴⁴.

→"La negativa al egreso de un deportista amateur de una entidad, cuando no existe compromiso o contrato que lo obligue a permanecer en la misma, constituye un ejercicio irrazonable de la potestad de reglamentar este aspecto del fenómeno asociativo"⁴⁵.

→Respecto del fichaje se menciona: "Ese vinculo es particularmente atípico y de adhesión, con notoria asimetría entre las partes, en las que el club -por un lado- y fundamentalmente el deportista menor de edad -por el otro- están sometidos a un régimen de derechos y deberes preimpuesto por una entidad que predispuso la base normativa..." "...De modo que el jugador que por esta modalidad contractual se incorpora o ingresa a un club (sus padres al suscribir la ficha) mediante la cual otorgan a esa entidad autorización a sus hijos para practicar y desarrollar cualquier disciplina deportiva, están prestando su aceptación y adhesión a cláusulas imperativas, de origen contractual, contenidas en el Reglamento, que -contrariamente a lo sostenido por el apelante- admite el control y revisión judicial para, en su caso, restablecer la justa nivelación de intereses en base a la justicia protectora..." "En caso de duda debe estarse a favor de la parte que no intervino en su preordenación..."⁴⁶.

6.1 Sentencias que favorecen a los clubes. Argumentos

En los procesos en que la acción de amparo tuvo un pronunciamiento adverso, el fundamento ha sido que los padres, al registrar a sus hijos en una asociación deportiva a nombre de un club, con el fin de que el menor intervenga en las competencias oficiales en nombre y representación de la institución deportiva, se someten a la reglamentación vigente, que establece el derecho de retención de los clubes respecto a los deportistas amateurs.

44 Nalpatian Miguel Ángel c/ Club Atlético Quilmes s/ Amparo. Suprema Corte Buenos Aires bajo el nro. Ac. 79328.

45 Ídem.

46 S. N. y Otro c/ Club Independiente", CCiv. y Com., Sala II, Azul, 28/10/2004

En virtud del ejercicio del derecho de retención existente a favor de los clubes, las asociaciones deportivas disponen taxativamente los casos en que el jugador aficionado queda en libertad de acción: la decisión unilateral voluntaria comunicada por el club y la no intervención del jugador amateur durante un periodo de tiempo en partidos oficiales.

6.2 Sentencias favorables a los menores. Argumentos

En este caso, vamos a encontrar sentencias favorables a los amparos judiciales interpuestos y que han determinado la libertad de acción o "pase libre" de los deportistas aficionados menores de edad.

Uno de los principales argumentos se basa en el ejercicio de la patria potestad, por lo cual la relación del menor con el club debe valorarse como la posibilidad que tienen los padres de brindar educación y formación deportiva a sus hijos, incentivándolos a que practiquen deportes, y está relacionado con el derecho de los padres a elegir donde formar a sus hijos deportivamente.

Otros fallos judiciales han tenido en cuenta que por intermedio de nuestra Constitución Nacional se incorporan los Tratados Internacionales, entre los que podemos mencionar a la Convención Americana de Derechos Humanos y a la Convención de los Derechos del Niño, que reconocen el "interés superior del niño".

Existe un orden jerárquico de las leyes de nuestro país, según el cual las normas inferiores deben subordinarse a las jerárquicamente superiores; y en la cúspide de la pirámide jerárquica se encuentran justamente la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional. En consecuencia, siempre debe prevalecer el interés superior del niño, y será la pauta decisoria ante un conflicto de intereses entre un menor y una asociación civil.

Además. El artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho de enseñar y aprender, que abarca el aprendizaje del menor; a su vez el mismo artículo contiene el derecho de asociarse con fines útiles.

Para la reglamentación internacional, el deportista menor de edad amateur o aficionado (que no tiene contrato con un club), tiene la calidad de libre y puede contratar con quien desee, incluso estando fichado o registrado en una determinada institución deportiva.

Los fallos han hecho referencia a que los clubes no tienen ningún derecho de retención respecto de sus jugadores juveniles sin contrato, tampoco pueden oponerse al envío del Certificado de Transferencia Internacional o exigir una indemnización por la transferencia de la ficha. Sí tendrá derecho a reclamar la eventual indemnización por formación y mecanismo de solidaridad, es mucho menor a la indemnización que suelen pedir por la transferencia.

En síntesis, si el jugador nunca adquirió la categoría de profesional, el club titular de su ficha nunca tuvo en su poder los derechos económicos del futbolista, ya que tiene dicho el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), que "los derechos económicos de un futbolista solamente existen si hay un contrato de trabajo válido"

Esto genera la posibilidad de que los clubes extranjeros pretendan llevarse a los deportistas juveniles de divisiones inferiores, sin obligación de pagar indemnización por transferencia alguna. Es por ello que para evitar la migración de sus deportistas menores, los clubes formadores, en algunos casos, celebran una especie de contrato de trabajo. Pero esta no es la solución ya que se perjudica al menor porque se lo somete a un régimen exigente, que es contrario a su formación y maduración.

Como consecuencia de la abolición del derecho de retención, la FIFA ha creado institutos: "indemnización por formación" y el "mecanismo de solidaridad", para compensar a los clubes formadores. Pero el problema es que estos institutos referenciados se aplican únicamente a las transferencias de futbolistas que involucran a clubes pertenecientes a dos asociaciones distintas, o sea, a las transferencias internacionales.

7. Conclusión

Son menores los que no hubieren cumplido la edad de 18 años, tienen derechos específicos, y son sus padres los que ejercen la patria potestad para la protección y formación integral, desde la concepción de estos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

Es lógico y necesario que los padres inculquen en sus hijos el deseo de practicar un deporte, pero la incorporación de los menores a la actividad física debe hacerse en forma gradual y de juego. Desde bebés y a muy temprana edad vemos que los niños/as realizan juegos donde la actividad física es lúdica y de gran interés; por eso es dable que sus padres guíen o hagan practicar deportes en lugares específicos para que logren las

bondades en lo físico y mental sin los daños o deterioros que puedan surgir de una mala práctica.

El ingreso de los menores al ámbito deportivo conlleva ciertos riesgos que pueden transformar una práctica recreativa en una obligación. Por ello los padres y entrenadores deben velar por una profesionalización tardía para no someterlos a presiones que desencadenaran padecimientos físicos y psíquicos que se agravan en la corta edad.

Cuando los menores practican en un club o entidad deportiva, estos tratan de captarlos para que los representen en torneos o competencias entre otros clubes; para ellos necesitan fichar al jugador, es decir, inscribirlo en los registros de la asociación deportiva correspondiente, con lo cual les hacen contraer un compromiso entre el club y el menor. Este suele ser el comienzo de los jugadores a muy temprana edad.

Cabe aclarar que en representación de los menores están sus padres, pero igualmente el deportista queda captado por la institución y debe someterse a la voluntad de la misma, que se regula con una serie de normas y demás reglamentaciones de la federación internacional respectiva.

A veces los clubes niegan la libertad de acción de sus jugadores aduciendo derechos de formación del mismo, que no justifican mantenerlo cautivo u obligarlo contra su propia voluntad o la de sus padres. El Código Civil y la misma Constitución Nacional amparan su derecho a la libertad de aprender y de libre asociación.

A tal efecto, la jurisprudencia ha sentado precedentes que marcan clara y efectivamente la postura con respecto al tema. Son varios los casos llevados a la justicia, pero predominan en el ámbito futbolístico.

CAPITULO V

LEGISLACION Y DERECHO COMPARADO

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La Convención sobre los Derechos del Niño. 3. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. 4. La Constitución Nacional. 5. La Ley N° 20655. 6. La Ley N° 10554 de la Provincia de Santa Fe. 7. Ordenanza N° 6142 de la Municipalidad de Rosario. 8. Derecho Comparado. 8.1. España. 8.2. Brasil. 8.2.1. Ley N° 9615. 8.3. Colombia. 8.3.1. Ley N° 181. 8.4. Ecuador. 8.5. Paraguay. 8.5.1. Ley N° 2874. 8.6. Perú. 8.7. Venezuela. 8.7.1. Ley del Deporte. 9. Conclusión.

1. Introducción

Mostraremos que la Convención sobre los Derechos del Niño da relevancia a la salud física, psíquica y mental, fomenta el esparcimiento y el juego y propende a respetar el interés superior del niño. Veremos que tanto la Nación como la Provincia y la Municipalidad de la ciudad de Rosario han promulgado leyes y ordenanzas que regulan la actividad deportiva.

Luego veremos que establecen otros países respecto a la materia, y cuáles son sus leyes.

2. La Convención sobre los Derechos del Niño

Es importante destacar algunos artículos de esta Convención, ya que se trata de un Tratado con jerarquía constitucional, mencionado en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, se respeta al menor, se lo protege y se busca su pleno desarrollo, tanto mental como físico.

Transcribiremos los artículos más importantes que se relacionan con el tema que venimos desarrollando a lo largo del trabajo.

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de

seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*
- 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

Artículo 15

- 1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.*
- 2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.*

Artículo 24

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios (...)*

Artículo 27

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
- 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda (...)

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; (...)

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

3. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte

Se trata de una carta dictada por la UNESCO el 21 de Noviembre de 1978. Proclama que la educación física y el deporte produce el acercamiento de los pueblos y de las persona.

Entre los artículos más relevantes encontramos:

Artículo primero. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. Se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unos programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.

Artículo 2. La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación

2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada.

2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad,

enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad.

2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos.

Artículo 3. Los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales.

3.1. Los programas de educación física y deporte han de concebirse en función de las necesidades y las características personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país. Estos programas han de dar prioridad a las necesidades de los grupos desfavorecidos de la sociedad.

3.2. Dentro de un proceso de educación global, los programas de educación física y deporte han de contribuir, tanto por su contenido como por sus horarios, a crear hábitos y comportamientos favorables a la plena realización de la persona humana.

3.3. El deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, debe seguir estando, según el ideal olímpico, al servicio del deporte educativo, del que es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios.

Artículo 4. La enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a un personal calificado.

4.1. Todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física y el deporte debe tener la competencia y la formación apropiadas. Se ha de reclutar con cuidado y en número suficiente y el personal disfrutará de una formación previa y de un perfeccionamiento continuo, a fin de garantizar niveles de especialización adecuados.

4.2. Un personal voluntario, debidamente formado y encuadrado, puede aportar una contribución inestimable al desarrollo general del deporte y estimular la participación de la población en la práctica y la organización de las actividades físicas y deportivas.

4.3. Deberán crearse las estructuras apropiadas para la formación del personal de la educación física y el deporte. La situación jurídica y social del personal que se forme ha de corresponder a las funciones que asume.

Artículo 6. La investigación y la evaluación son elementos indispensables del desarrollo de la educación física y el deporte.

6.1. La investigación y la evaluación, en materia de educación física y deporte,

deberían favorecer el progreso del deporte en todas sus formas y contribuir a mejorar la salud y la seguridad de los participantes, así como los métodos de entrenamiento y las técnicas de organización y de gestión. De ese modo, el sistema de educación se beneficiará con innovaciones apropiadas para mejorar tanto los métodos pedagógicos como el nivel de los resultados.

6.2. La investigación científica, cuyas repercusiones sociales en esta materia no han de descuidarse, deberá estar orientada de modo que no se preste a aplicaciones abusivas en el terreno de la educación física y el deporte.

4. La Constitución Nacional

Nuestra Constitución es una de las pocas constituciones Sudamericanas que no contienen referencia explícita al deporte.

Si buscamos alguna pequeña vinculación, podemos mencionar:

Artículo 14: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender".

Este artículo consagra la libertad de asociación, al amparo de la cual ha nacido la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), que es la entidad que promueve el fútbol como deporte en Argentina.

5. La ley 20655

Desde el año 1974 rige en nuestro país la ley 20655 "De fomento y desarrollo del deporte". No es una ley que regule los distintos aspectos del deporte, sino como tal indica su nombre, se trata de una ley de fomento a la práctica deportiva.

Todo lo que se permite a la Administración Pública es dictar normas de carácter general y establecer un registro de entidades deportivas, para llevar un control mínimo sobre la existencia de las mismas. En lo demás, serán sus estatutos los que dispongan acerca de su funcionamiento⁴⁷

47 Ley 20655 de la Republica Argentina, Capítulo VII.

Tenemos que decir que esta ley es constitucionalmente correcta, ya que nuestra Constitución no faculta al estado a inmiscuirse en la gestión del deporte de competición.

Hasta el momento, no existe ninguna regulación específica para las federaciones deportivas; lo que hace que tales federaciones continúen rigiéndose por sus estatutos. Esto desencadena el inconveniente de que el deportista amateur se vea influenciado casi única y exclusivamente por las normas emanadas de la federación deportiva respectiva a nivel nacional e internacional.

A continuación transcribiremos los artículos más importantes de esta ley:

ARTICULO 1° - *El Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental:*

a) *La utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población*

b) *La utilización del deporte como factor de la salud física y moral de la población;*

c) *El fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país;*

d) *Establecer relaciones armoniosas entre las actividades deportivas aficionadas, federadas y profesionales;*

e) *Promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y del deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes del país, y en especial de los niños y los jóvenes, considerando a la recreación como autentico medio de equilibrio y estabilidad social;*

f) *Crear en lo nacional una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte; en lo provincial, concretar una armónica realización de esfuerzos tendientes al logro de tal estructura; en lo municipal, apoyar la satisfacción de las necesidades que la comunidad no pueda concretar, y, en lo privado, asegurar el asesoramiento y apoyo que le sea requerido;*

g) *La coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles, en las competencias y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte.*

ARTÍCULO 3° - A los efectos de la promoción de las actividades deportivas conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes:

a) Asegurar la adecuada formación y preparación física y el aprendizaje de los deportes en toda la población, con atención prioritaria en los padres, educadores, niños y jóvenes, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a los casos;

b) Promover la formación de docentes especializados en educación física y de técnicos en deporte y procurar que tanto la enseñanza como la práctica de los mismos se encuentren orientadas y conducidas por profesionales en la materia;

c) Promover la formación de médicos especializados en medicina aplicada a la actividad deportiva, y asegurar que la salud de todos aquellos que practiquen deportes sea debidamente tutelada;

d.) Asegurar que los establecimientos educacionales posean y/o utilicen instalaciones deportivas adecuadas;

e) Asegurar el desarrollo de las actividades que permitan la práctica del deporte;

f) Promover la formación y el mantenimiento de una infraestructura deportiva adecuada y tender hacia una utilización plena de la misma;

g) Fomentar la intervención de deportistas en competencias nacionales e internacionales, quienes deberán llevar en la indumentaria deportiva de su equipo la divisa patria; (Inciso sustituido por art. 1° de la [Ley N° 25.753](#) B.O. 11/8/2003)

h) Promover las competencias en las distintas especialidades deportivas;

i) Estimular la creación de entidades dedicadas a la actividad deportiva para aficionados;

j) Exigir que en los planes de desarrollo urbano se prevea la reserva de espacios adecuados destinados a la práctica del deporte;

k) Velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

ARTICULO 5° - Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley el Ministerio de Bienestar Social, a través de su área competente, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

d) Instituir. Promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en todo el territorio de la Nación en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas; (...)

ARTICULO 22. - *Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán incorporarse a los objetivos y beneficios establecidos en la presente Ley por vía de la adhesión.*

6. La Ley 10554 de la Provincia de Santa Fe

Esta ley es una adhesión a la Ley nacional del deporte. Fue dictada el 22 de Noviembre de 1990.

Encontramos que es más amplia en extensión, pero sobre todo, que trata temas no mencionados en la Ley 20655, y que son de elevada importancia, como por ejemplo, el Título XIII Medicina del Deporte, el Título XVIII del Deporte Infantil (ambos tratan sobre la implementación de reglamentaciones tendientes a proteger la salud infantil). Estas consideraciones no son tenidas en cuenta en la ley nacional y son de importancia primordial en la práctica deportiva infantil.

Como artículos más destacados encontramos:

TITULO I ADHESION A LA LEY NACIONAL

ARTICULO 1. *Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte Nro. 20655/1974.*

TITULO II MISION DEL ESTADO

ARTICULO 2. *Son misiones del Estado: a) La protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo. b) La utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos. c) Apoyar y asistir a las instituciones primarias, entidades intermedias de diversos grados y los establecimientos educacionales, en la planificación que los mismos realicen en esta materia. d) Promover, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias propulsadas y organizadas por las mismas. e) Procurar el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus*

habitantes. f) Coordinar las actividades deportivas aficionadas y profesionales. g) Promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la educación física y del deporte, enmarcados en una conciencia nacional, estimulando sistemáticamente la integración, dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educacionales del hombre de todas las edades, comprendiendo especialmente al discapacitado y a la tercera edad. h) Organizar una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte en la Provincia, asegurando la plena utilización de la infraestructura deportiva no estatal mediante convenios. i) Coordinar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o técnico-científicos con los organismos públicos y privados tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas. j) Amparar, a través de sus instituciones, a los deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos al correcto y normal desarrollo de sus actividades. k) Contribuir, a través de sus órganos específicos, al periódico relevamiento de la salud de la población, a fin de detectar las anomalías patológicas de los deportistas que pudieran presentarse tratarlas efectivamente en centros especializados. l) Propiciar la organización de campañas educativas, pedagógicas y formativas sobre medicina preventiva, para su difusión masiva, poniendo de relieve los efectos perniciosos de las drogas. ll) Supervisar la práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones, y controlar conjuntamente con las entidades intermedias los espectáculos que éstas organicen, proponiendo a que tanto los participantes como los espectadores tengan la seguridad de un normal desenvolvimiento. m) Promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva. n) Propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias afines con el deporte. Ñ) Procurar que los establecimientos educacionales cuenten con instalaciones adecuadas para la realización de sus actividades deportivas, propiciando la realización de convenios para la utilización de las pertenecientes a las instituciones primarias. o) Exigir que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios apropiados para la práctica de los deportes. p) Propender a que el capital privado contribuya al cumplimiento de los fines de esta ley, mediante la realización de aportes materiales especialmente dirigida a las instituciones primarias que cuenten con personería jurídica y deportiva, los que

podrán ser imputados al cumplimiento de las obligaciones deportivas, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas.

ARTICULO 3. Misión fundamental del Estado será la de promover y fiscalizar por sí o por medio de las instituciones primarias y entidades intermedias, de las actividades deportivas que se organicen, prestando especial atención al deporte infantil.

ORGANOS DE APLICACIONES. MISIONES.

ARTICULO 9. a) Distribuir los recursos del Fondo Provincial del Deporte, que serán asignados previamente por el Consejo Provincial del Deporte. b) Fiscalizar el destino final de los recursos. c) Promover, orientar y elaborar planes deportivos provinciales. d) Asesorar a los organismos públicos y privados sobre aspectos relacionados con la presente ley. e) Promover, orientar y coordinar la investigación científica de la problemática deportiva. f) Difundir los principios éticos de la práctica deportiva. g) Organizar y fomentar planes, cursos de capacitación y conferencias vinculadas a la deportología científica. h) Elaborar con las autoridades educacionales planes y práctica masiva de la actividad física por toda la comunidad, con especial atención a la integración de la mujer, la tercera edad, los discapacitados y los niños. j) Igualmente dichas actividades encuadrarán estrictamente en los fundamentos científicos que correspondan al sexo, edades y características del sector poblacional al que sean dirigidos. l) Procurará que la comunidad participe en forma real y activa en la organización y concreción de las actividades programadas, asegurando que dichas actividades se constituyan en elementos reales de promoción y prevención de la salud, orienten la adecuada utilización del tiempo libre, generen hábitos de movimiento permanente como instrumento de acción directa contra la droga en todas sus formas y manifestaciones. ll) Fiscalizar y controlar la actividad de las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Institutos, Academias, Gimnasios y Escuelas Privadas de Deportes. Las novedades serán comunicadas al Consejo Provincial de Deporte.

TITULO XIII MEDICINA DEL DEPORTE ORGANISMOS COMPETENTES.

ARTICULO 43. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, estructurará el Organismo atinente a medicina del deporte, que tendrá las siguientes funciones: a) Establecer planes científicos de prevención y acción en materia de medicina del deporte en el ámbito provincial, atendiendo a las necesidades de la población según edades, sexo y características regionales. b) Desarrollar programas educativos, científicos específicos, conjuntamente con las entidades intermedias e

instituciones primarias. c) Fomentar la conciencia de la población acerca de la importancia de la práctica de la actividad física moderada, controlada y sistemática, a todas las edades. d) Dictar cursos de asesoramiento y capacitación para dirigentes, entrenadores, técnicos y padres orientados a deportistas no convencionales. e) Alertar, informar y educar sobre los riesgos de la especialización deportiva temprana, uso de estimulantes y sobre todo aquellos aspectos que surjan del diagnóstico poblacional, como perjudiciales para la salud pública. f) Ejecutar la planificación en forma coordinada con los demás organismos del Estado Provincial y los que por esta ley se creen. g) Enviar al Registro de Personería Deportiva las fichas médicas individuales que serán tenidas como parte integrante del Documento Único de Identidad Deportiva.

TITULO XVIII DEPORTE INFANTIL OBLIGACIONES DEL ESTADO.

ARTICULO 56. El Estado atenderá al deporte infantil en sus diversas manifestaciones procurando: a) La implementación de la reglamentación deportiva que proteja la salud psicofísica del niño y la práctica realizada por personal capacitado en cada deporte. b) Procurará promover el espacio físico para el desarrollo del deporte en las escuelas, como también los materiales para posibilitar la práctica deportiva de todos los niños. c) Destacar la importancia de una formación física para el niño e introducirlo en la comprensión de los valores ético-morales. d) Aconsejar la no realización de competencias de niños menores de doce (12) años, promocionando aquellas que tengan el exclusivo carácter formativo y recreativo de sus participantes.

VERIFICACION.

ARTICULO 57. El Consejo Provincial del Deporte por sí o por intermedio de los demás Órganos creados por esta ley, evaluará los planes y programas que las instituciones que organicen las actividades del deporte infantil eleven para su correspondiente aplicación, verificando que sean cumplimentados los lineamientos expuestos en el Artículo anterior.

7. Ordenanza N° 6142 de la Municipalidad de Rosario

Se trata de una Ordenanza que crea el Consejo Municipal del Deporte, adhiriendo a la Ley provincial 10554. Su creación data del año 1996, y fue reformada en Septiembre de 1998.

Artículo 1°.- Créase el Consejo Municipal del Deporte (CO.MU.DE.), el que adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 10.554.

Artículo 2.- (modificado por Ordenanza 6656/98) Son atribuciones del CO.MU.DE.:

Recepcionar los planes, programas, proyectos, calendarios y sugerencias que les hagan llegar las instituciones que integran Municipalidad de Rosario y elevarlas al Consejo Departamental para su consideración.

Peticionar ante el referido Consejo los recursos económicos necesarios para el desarrollo deportivo comunitario o promocional ejecutado por el municipio, del deporte escolar ejecutado por las escuelas o instituciones deportivas y del deporte federado organizado, ejecutado por los clubes o instituciones primarias. Asesorar a las instituciones de su jurisdicción sobre el mejor desenvolvimiento de la actividad deportiva, como así también sobre aspectos técnicos y científicos relativos a ella.

Fomentar, promover, difundir y fiscalizar la actividad deportiva del Municipio coordinadamente con las entidades e instituciones deportivas de primer grado.

Elevar anualmente al Consejo Departamental del Deporte las rendiciones de cuentas correspondientes a los aportes económicos recibidos por las entidades e instituciones primarias de primer grado, que funcionen en su ámbito territorial, responsabilizándose de la autenticidad de las mismas.

Elegir un representante ante el Consejo Departamental de Deporte.

8. Derecho Comparado

Con respecto al Derecho Comparado, hay constituciones que sí declaran cuestiones sobre el deporte, entre ellas, la de Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. Generalmente, dichas disposiciones constitucionales consagran el deber del Estado de promover la práctica deportiva como un elemento integrante de la salud y la calidad de vida de la población, e incorporado al sistema educativo.

8.1. España

En España las 17 comunidades autónomas que la conforman pueden asumir competencias sobre la promoción del deporte. En base a ello, se han adoptado medidas favorecedoras de la libertad de los jóvenes deportistas frente a los abusivos sistemas de derechos de retención y formación, que son práctica habitual en el seno de algunas federaciones deportivas cuando el deportista cambia de club. Entre las comunidades que han reaccionado contra esto encontramos: Comunidad Autónoma de Cantabria, Castilla La Mancha, Madrid, Valencia.

La Unión Europea como organización internacional de marcado carácter económico que es, solo se ha ocupado, en un primer momento, del deporte como actividad económica. Pero la situación ha cambiado y últimamente, las instituciones comunitarias han reconocido la importancia social del deporte.

La Directiva 94/33/CE del 22 de Junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo, establece en su art. 5 la necesaria obtención previa de una autorización de las autoridades nacionales para proceder a la contratación de niños en actividades deportivas.

Artículo 5 Actividades culturales o similares

1. La contratación de niños para que actúen en actividades de carácter cultural, artístico, deportivo o publicitario se someterá, en cada caso, a un procedimiento de autorización previa expedido por la autoridad competente.

2. Los Estados miembros determinarán, por vía legislativa o reglamentaria, las condiciones de trabajo de los niños en los casos a que se refiere el apartado 1, así como las modalidades del procedimiento de autorización previa, a condición de que las actividades:

i) no puedan perjudicar la seguridad, la salud o el desarrollo de los niños,

ii) ni puedan afectar a su asistencia escolar, a su participación en programas de orientación o de formación profesional aprobados por la autoridad competente o a sus aptitudes para que aprovechen la enseñanza que reciben.

3. No obstante el procedimiento previsto en el apartado 1, respecto a los niños que hayan cumplido 13 años, los Estados miembros podrán autorizar, por vía legislativa o reglamentaria y en las condiciones que ellos estipulen, la contratación de niños para que actúen en actividades de carácter cultural, artístico, deportivo o publicitario.

4. Los Estados miembros que tengan un sistema de aprobación específico para las agencias de modelos en lo que respecta a las actividades de los niños podrán mantener dicho sistema.

Encontramos también el Informe de Helsinki sobre el deporte, elaborado en el seno de la Comisión Europea de 1999. Este informe alertaba del peligro de que, a una edad cada vez más temprana, jóvenes deportistas sean empujados al deporte de alta competición careciendo de la formación profesional complementaria, con los riesgos que ello supone para su salud física y mental.

Durante el Consejo Europeo de Niza celebrado el 26 y 27 de Octubre de 2000, se adoptó la Declaración relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa. Se destacan los beneficios de la práctica deportiva para los jóvenes y reitera la necesidad de que las organizaciones deportivas presten una especial atención a la educación y formación profesional de los jóvenes deportistas de alto nivel, de modo que no se vea comprometida su salud, lazos familiares, etc.

El Consejo Europeo expresa su preocupación por las transacciones comerciales cuyo objeto son los deportistas menores de edad, incluidos los procedentes de terceros países. Hace un llamamiento a las organizaciones deportivas y a los Estados miembros para que investiguen tales prácticas, las vigilen y adopten medidas en consecuencia.

El ámbito del fútbol es el que más ha respetado la Declaración de Niza. En recientes negociaciones con FIFA y UEFA, sobre el tema de traspasos, se ha fijado la edad mínima de dieciocho años para que un futbolista pueda ser objeto de un traspaso internacional, salvo determinadas excepciones.

Landaberea Unzueta opina que "los poderes públicos deben arbitrar los mecanismos necesarios para impedir que menores en edad no laboral sean contratados profesionalmente para la práctica deportiva, impedir también que jóvenes deportistas en edad laboral se hallen ligados a sus clubes por contratos de larga duración o mediante

elevadísimas cláusulas de rescisión, erradicar los derechos de retención y formación que impiden a los niños cambiar libremente de club y evitar que jóvenes deportistas puedan suscribir contratos publicitarios o de explotación de su imagen con empresas en condiciones abusivas"⁴⁸

8.2. Brasil

La Constitución de la Republica Federativa del Brasil (1988) hace referencia explícita al deporte profesional.

En el artículo 217 se consagra la existencia de una jurisdicción deportiva; lo que deja claro que en Brasil la Constitución permite la aprehensión por parte del estado del movimiento deportivo.

Art. 217- Es deber del Estado fomentar las prácticas formales y no formales, como derecho de cada uno observando:

I. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento;

II. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de competición;

III. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional;

IV. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de origen nacional.

1º El Poder Judicial solo admitirá acciones relativas a la disciplina deportiva y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva regulada en la ley.

2º La justicia deportiva tendrá un plazo máximo de 60 días contados desde la instrucción del proceso, para dictar resolución.

3º El poder público incentivara el ocio, como forma de promoción social.

8.2.1. Ley 9615

Encontramos la ley nº 9615 del año 1998, llamada “Normas generales sobre deporte”.

48 Landaberea Unzueta, Juan Antonio. Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Madrid, Marzo 2001.

Esta ley distingue la práctica deportiva formal de la no formal, colocando al deporte federado en la primera categoría, con un reconocimiento de la existencia de reglas jurídicas internacionales que rigen al mismo, haciendo también una clara diferenciación entre las formas que puedan adoptar el ejercicio individual del deporte.

Queda claro que en el sistema jurídico de Brasil, las federaciones deportivas carecen de autonomía para definir los modos de práctica del deporte ya que estos vienen establecidos en una ley.

Se destacan aspectos puntuales de la existencia y funcionamiento de las federaciones deportivas, como integrantes del Sistema Brasileño del Deporte y del Sistema Nacional del Deporte, llegando a determinar que entidades pueden ser sus afiliadas.

Como cuestión novedosa, se brinda en esta ley la posibilidad de afiliación directa de los atletas a las entidades de administración nacional del deporte, a las federaciones deportivas nacionales.

8.3. Colombia

Su Constitución es del año 1961, reformada en el año 2000.

En su artículo 52 hace referencia al deporte, en sus diversas manifestaciones, como una forma de fomentar la formación integral de las personas y como medio de cuidado de la salud.

Se hace hincapié en la capacidad del estado de inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. El texto constitucional otorga al estado las facultades de control sobre estas organizaciones privadas.

Se trata de un sistema de vigilancia, acrecentada sobre estas asociaciones, dado el interés público que se manifiesta en la promoción de la práctica deportiva.

Art. 52- El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El estado fomentara estas actividades e inspeccionara, vigilara y controlara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

8.3.1. Ley 181

En Colombia encontramos la ley n° 181 de 1995.

Esta ley no solamente trata del deporte como actividad competitiva sino que dedica parte de su normativa a reglar cuestiones atinentes a la recreación y la educación física.

En su texto, define al deporte como: “la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de las disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos, y sociales”⁴⁹.

También menciona que el deporte asociado está incluido en el Sistema Nacional del Deporte.

En lo que respecta al funcionamiento de las federaciones deportivas, se han puesto ciertos límites a la autonomía organizativa, por vía del decreto 1228 del año 1995. Este decreto establece la estructura asociativa interna de las mismas, garantizando una representación democrática de la base del movimiento que son los deportistas; y menciona la obligación de administrar separadamente al deporte aficionado del profesional.

8.4. Ecuador

Tiene una Constitución de 1998. En el artículo 82 hace una expresa referencia a la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales.

Art. 82- El estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la manifestación de dichas actividades. Auspiciará la preparación y participación de deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de personas con discapacidad.

⁴⁹ Ley 181 de Colombia, Artículo 15.

8.5. Paraguay

Su Constitución data de 1992, en su artículo 84 promueve la obligación del Estado de promover el deporte, sobre todo los de carácter amateur, mediante apoyo económico y exenciones impositivas.

Se estipula que debe promoverse la participación en competiciones deportivas internacionales. Esta acción de promoción se destaca ya que, además de otorgar recursos económicos, ejerce una actividad de regulación del funcionamiento de las asociaciones dedicadas a la promoción del deporte. La intervención en el deporte, sea de competición o de recreación, se justifica por razones de mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano.

Art. 84- De la promoción de los deportes. El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulara la participación nacional en competencias internacionales.

8.5.1. Ley 2874

La ley de Paraguay lleva el n° 2874 y está en vigencia desde el año 2006. Es la más reciente de todas las que rigen en América del Sur.

Esta ley paraguaya determina las formas de manifestación del fenómeno deportivo, separando el deporte educacional del participativo y del de rendimiento.

Se consagra un procedimiento de conciliación y arbitraje, que sigue los lineamientos trazados por el comité Olímpico Internacional y las federaciones deportivas internacionales.

Aparece también la mención de la ficha o licencia con el elemento que determina el vínculo entre la persona física que practica un deporte y su federación.

La cuestión más trascendente para el fútbol, ha sido la inclusión de diversas disposiciones que limitan y restringen considerablemente la actividad de los Agentes de Jugadores, en especial en lo referente a sus ganancias y los supuestos derechos que ejercen sobre la persona del deportista, estableciendo también un sistema proteccionista para el deportista menor de edad.

Art. 60- La conclusión de un contrato relativo al ejercicio de la actividad deportiva por un menor no dará lugar a ninguna remuneración, ni indemnización, ni al otorgamiento de cualquier ventaja a favor de:

- a) *Una persona que ejerza la actividad de agente deportivo*
- b) *Un club deportivo*
- c) *Toda persona que actúe en nombre o por cuenta del menor. Todo pacto en contrario será nulo.*

8.6. Perú

El artículo 14 de la Constitución menciona al deporte como parte de la educación, siendo un elemento que prepara para la vida y el trabajo, fomentando la solidaridad. No existe mención sobre el deporte de competición, sino que solo se refiere a aquellas prácticas físicas de participación ciudadana conocidas como “deporte para todos”.

Art. 14- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

8.7. Venezuela

La Constitución de este país, en su artículo 111, consagra el derecho de las personas a la práctica deportiva, con la asunción por el Estado de dicha manifestación, en el marco de su política de educación y salud.

Art. 111- Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas, y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

8.7.1. Ley del Deporte

La ley del deporte de Venezuela de 1995 contiene normas jurídicas destinadas no solamente al deporte federado, sino también al deporte participativo y al deporte escolar.

El fenómeno deportivo ha sido aprehendido por el estado como función pública que le corresponde incentivar y desarrollar.

En lo que tiene relación con el deporte federado, consagra la autonomía de las entidades asociativas privadas.

La ley venezolana contiene disposiciones específicas para el deporte profesional, pero destinadas únicamente a regir el funcionamiento de las entidades que emplean deportistas remunerados.

9. Conclusión

En la Convención sobre los Derechos del Niño se deja claramente expresado que se atenderá en forma primordial el interés superior del mismo; por lo tanto los estados respetaran los derechos que los menores tienen y garantizaran, en la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo, dentro de un marco de disfrute de salud con el nivel de vida adecuado y educación general. Dentro de sus derechos esta también el descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad, protegiéndolo de toda explotación económica y el desempeño de trabajos que puedan entorpecer su salud o educación.

En nuestro país existe la Ley Nacional del Deporte N° 20655, pero en ella no se hace hincapié en la protección de la salud física, psíquica y mental, sino en el fomento de la práctica deportiva.

Distinta es la Ley Provincial N° 10554, que no solo se ocupa de la práctica deportiva general, sino que trata en dos de sus títulos lo atinente a la salud de los menores y el bienestar de los mismos en el desarrollo de la actividad deportiva.

En el ámbito municipal, una Ordenanza crea el Consejo Municipal del Deporte, que recepciona y asesora a las instituciones deportivas para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Está claro que la atención e interés por el fenómeno deportivo es relativamente reciente. Las legislaciones han ido evolucionando de una libertad casi absoluta, en la vida y existencia de los actores deportivos, a la reglamentación de varios de los aspectos de la gestión del deporte.

A tal respecto España y la Comunidad Europea han prestado especial atención en lo referente a los menores de edad en el ámbito deportivo y su relación con la actividad económica, que mas tarde revirtieron para fomentar el mejor desarrollo físico y psíquico por sobre los lucros laborales.

Queda claro que los países de Sudamérica no han resistido ante este fenómeno que adquiere un matiz público innegable, y han tratado de reglar su funcionamiento.

CAPITULO VI

PROPUESTA Y CONCLUSIONES FINALES

SUMARIO: 1. Propuesta: Ordenanza Municipal. 2. Conclusión final.

1. Propuesta

Como propuesta, elaboramos una Ordenanza Municipal que contempla aspectos no tratados en la Ley Nacional del Deporte y que son de absoluta importancia, para garantizar la protección integral de los menores en la práctica de un deporte.

Ordenanza Municipal: “De los menores y su práctica deportiva”.

Artículo 1. Necesidad de creación en las instituciones deportivas de un gabinete psicológico.

a) Formado por profesionales especializados en psicopedagogía infantil, que interactúen con los profesionales médicos pediatras para facilitar el buen desarrollo psicomotriz.

b) Que realice el seguimiento del niño para desarrollar en él conductas tendientes a cultivar valores para el mejor desenvolvimiento deportivo-social.

c) Que lo ayuden a ver en el deporte y su práctica una forma de crecer física y mentalmente, como juego deportivo y no medio de trabajo.

d) Que lo acompañen en el proceso de formación cultural.

e) Que puedan motivar a los menores para desarrollar sus capacidades intelectuales sin perjuicio de la práctica deportiva, sino como complemento que le resulte integrador.

Artículo 2. Realización de convenios con instituciones de salud que tengan en su cuerpo médico especialistas en pediatría y traumatología infantil.

a) Que junto a los psicopedagogos de la institución realicen un seguimiento coordinado.

b) Que pueda detectar anomalías o problemas de salud con la práctica que realizan y efectúen el tratamiento adecuado.

c) Que ayuden a establecer un equilibrio entre lo conveniente para el menor y su desarrollo físico y la práctica que realiza.

Artículo 3 Que el Título XIII Medicina del Deporte de la ley provincial N° 10554, en todos sus artículos, sea de práctica obligatoria, necesaria y específica en los menores de edad.

Artículo 4. Enseñanza obligatoria de los reglamentos de cada deporte con ejemplificaciones y exámenes teórico-prácticos.

Artículo 5. Ofrecer a los menores toda la gama de deportes a practicar para que sea éste quien decida cual elegirá, con el correcto asesoramiento de los profesionales de la institución.

Artículo 6. Arbitrar las medidas necesarias para que las instituciones deportivas en las que sus deportistas participen en torneos, sea como real medio de esparcimiento y no competencia del mejor a superar. Si tal anomalía se detectare, hacer pasible de sanciones a sus responsables.

Artículo 7. Ampliación del Título XVIII Deporte Infantil de la ley provincial N° 10554 y todos sus artículos, con reglamentaciones específicas; verificar su aplicación y sancionar su incumplimiento.

Artículo 8. Que se facilite la incorporación de menores a las instituciones deportivas y pertenezcan a ellas para la práctica y aprendizaje de deportes, pero sin fichaje.

Artículo 9. Que esa pertenencia no implique obtener lucro para los organizadores de eventos o progenitores de los niños/as.

Artículo 10. No lucrar con la práctica deportiva infantil, y quienes así no lo hicieran sean pasibles de las sanciones pertinentes.

2. Conclusión final

Llegamos al final de nuestro trabajo. Tratamos el tema de la práctica deportiva en la temprana edad.

Lo abordamos en forma integral, desarrollándolo desde tres aspectos fundamentales: desde lo social, lo jurídico y sin olvidar la parte legislativa.

Afirmamos la necesidad de inculcar el hábito de practicar un deporte durante la menor edad, pero como modo de recreación y juego, como beneficio para la salud tanto física como psíquica del menor. Y no como una exigencia, mucho menos, como un trabajo.

Durante la investigación descubrimos que, en algunos casos, tanto padres como entrenadores presionan a los niños para ganar y llegar a ser un Messi, un Ginobili o una Gabriela Sabatini, dejando de lado cuestiones importantes, dañando su salud y no respetando sus etapas de niñez.

Ante esta problemática, recurrimos a nuestro ordenamiento jurídico para tratar de buscar soluciones, pero solo encontramos normas que fomentan la práctica deportiva

y dejan lagunas y sin reglamentar temas tan importantes como el que venimos tratando a lo largo de nuestro trabajo.

Por todo ello es que creímos necesario buscar la forma de proteger a los niños/as y resguardarlos de acuerdos lucrativos y exigencias desmedidas.

Desde nuestra humilde posición creamos una ordenanza que trata de resguardar su salud e integridad, y respetar lo proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño: “el interés superior del niño” por sobre todas las cosas.

Anhelamos que nuestra posición sea tomada en cuenta y se incorpore algunos de los aspectos fundamentales de nuestra ordenanza a la ley provincial y, mejor aún, a la Ley del Deporte nacional.

No sabemos si con ello se erradicara definitivamente la presión que se ejerce sobre los menores en la práctica de un deporte, pero estamos seguros que por lo menos contribuiremos a un cambio.

ANEXOS

1. Ley 20655

LEY N° 20.655

LEY DEL DEPORTE

Promoción de las actividades deportivas en todo el país.

Sancionada: Marzo 21 de 1974.

Promulgada: Abril 2 de 1974.

Por Cuanto:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Principios Generales

ARTICULO 1° - El Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental:

- a) La utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población
- b) La utilización del deporte como factor de la salud física y moral de la población;
- c) El fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país;
- d) Establecer relaciones armoniosas entre las actividades deportivas aficionadas, federadas y profesionales;
- e) Promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y del deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes del país, y en especial de los niños y los jóvenes, considerando a la recreación como autentico medio de equilibrio y estabilidad social;
- f) Crear en lo nacional una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte; en lo provincial, concretar una armónica realización de esfuerzos tendientes al logro de tal estructura; en lo municipal, apoyar la satisfacción de las necesidades que la comunidad no pueda concretar, y, en lo privado, asegurar el asesoramiento y apoyo que le sea requerido;
- g) La coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles, en las competencias y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte.

ARTICULO 2° - El Estado desarrollara su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades deportivas desarrolladas en el país, conforme a los planes, programas y proyectos que se elaboren.

ARTÍCULO 3° - A los efectos de la promoción de las actividades deportivas conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes:

- a) Asegurar la adecuada formación y preparación física y el aprendizaje de los deportes en toda la población, con atención prioritaria en los padres, educadores, niños y jóvenes, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a los casos;
- b) Promover la formación de docentes especializados en educación física y de técnicos en deporte y procurar que tanto la enseñanza como la práctica de los mismos se encuentren orientadas y conducidas por profesionales en la materia;
- c) Promover la formación de médicos especializados en medicina aplicada a la actividad deportiva, y asegurar que la salud de todos aquellos que practiquen deportes sea debidamente tutelada;
- d.) Asegurar que los establecimientos educacionales posean y/o utilicen instalaciones deportivas adecuadas;
- e) Asegurar el desarrollo de las actividades que permitan la práctica del deporte;
- f) Promover la formación y el mantenimiento de una infraestructura deportiva adecuada y tender hacia una utilización plena de la misma;
- g) Fomentar la intervención de deportistas en competencias nacionales e internacionales, quienes deberán llevar en la indumentaria deportiva de su equipo la divisa patria; *(Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.753 B.O. 11/8/2003)*
- h) Promover las competencias en las distintas especialidades deportivas;
- i) Estimular la creación de entidades dedicadas a la actividad deportiva para aficionados;
- j) Exigir que en los planes de desarrollo urbano se prevea la reserva de espacios adecuados destinados a la práctica del deporte;
- k) Velar por la seguridad y corrección de dos espectáculos deportivos.

CAPITULO II

Órgano de aplicación

ARTICULO 4° - Será órgano de aplicación de la presente ley el Ministerio de Bienestar Social a través de su área competente.

ARTICULO 5° - Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley el Ministerio de Bienestar Social, a través de su área competente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asignar y distribuir los recursos del Fondo Nacional del Deporte, obtenidos de acuerdo al artículo 12, con sujeción al presupuesto anual que proponga el Consejo Nacional del Deporte, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte;
- b) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos propuesto por el Consejo Nacional del Deporte;
- c) Orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva del país en todas sus formas
- d) Instituir. Promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en todo el territorio de la Nación en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas;
- e) Fiscalizar el destino que se dé a los recursos previstos en el artículo 12 de la presente ley;
- f) Proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde, cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento;
- g) Proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte;
- h) Establecer las pautas de selección, entrenamiento y desarrollo de las competencias, considerando su verdadero alcance dentro del desarrollo técnico de cada actividad;
- i) Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte de acuerdo a las elaboraciones que eleve el Consejo Nacional del Deporte;
- j) Asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de esta ley y el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen;
- k) Asegurar los principios de la ética deportiva, haciendo partícipes de ella a las instituciones, dirigentes, árbitros, deportistas, etcétera, a través de las entidades que los representen;

- l) Promover, orientar y coordinar la investigación científica y el estudio de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte. Crear y auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia; proponer y organizar un sistema tendiente a unificar y perfeccionar los títulos habilitantes para el ejercicio del profesorado y especialidades afines a la materia y reglamentar la inscripción de personas que se dediquen a la enseñanza de los deportes, en coordinación con las arcas competentes;
- m) Colaborar con las autoridades educacionales competentes, para el desarrollo de las actividades deportivas;
- n) Organizar y llevar el registro nacional de instituciones deportivas, y ejercer la fiscalización prevista en el artículo 2°;
- o) Realizar el censo de instalaciones y actividades deportivas con la colaboración de organismos públicos y privados;
- p) Proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de guardar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos;
- q) Proponer leyes, decretos, resoluciones y/o normas especiales de fomento que contemplen franquicias y/o licencias especiales a deportistas, dirigentes e instituciones deportivas;
- r) Establecer y aplicar las normas para la organización e intervención de delegaciones nacionales en competencias deportivas de carácter internacional;
- s) Establecer sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica, por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional;
- t) Arbitrar las medidas necesarias, en coordinación con las arcas competentes, para crear y/o promover los organismos indispensables para el cumplimiento de los fines indicados en los incisos b) y c) del artículo 3°;
- u) Arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de las normas médicas sanitarias para la práctica y competencias deportivas;
- v) Con respecto a las actividades deportivas desarrolladas por las fuerzas armadas ejercerá la fiscalización a que se refiere el inciso e) de este artículo y coordinará la orientación de las actividades deportivas que en ellas se realicen y la ejecución de

competencias internacionales de alto nivel, tendiendo a mantener el concepto de unidad en el deporte.

ARTÍCULO 6° - El órgano de aplicación propondrá al Poder Ejecutivo las normas que requieran la implementación de la presente ley y su reglamentación, proponiendo la creación de los organismos indispensables para su funcionamiento.

CAPITULO III

Consejo Nacional del Deporte

ARTICULO 7° - Crease el Consejo Nacional del Deporte, que estera integrado por representantes del Ministerio de Bienestar Social, de los organismos que por la presente ley se crean y de las entidades nacionales representativas de todo el deporte amateur y profesional.

ARTICULO 8° - Son funciones del consejo:

- a) Asesorar en la coordinación de las actividades deportivas en todo el territorio de la Nación y provincias adheridas;
- b) Contribuir a elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del deporte, elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y ejecución;
- c) Asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales y económicos y de infraestructura;
- d) Elaborar, para su posterior consideración y aprobación por parte de la autoridad de aplicación, el presupuesto anual de recursos y aplicación de los mismos, provenientes del Fondo Nacional del Deporte;
- e) Aconsejar la aprobación de planes, proyectos y programas que le sean elevados para su consideración.

CAPITULO IV

Consejo de las Regiones

ARTICULO 9° - A fin de equilibrar el potencial de las distintas provincias adheridas, el deporte se organizara por regiones. A tal efecto se integrara a las mismas teniendo como base la población, el nivel deportivo, la infraestructura de los distintos Estados provinciales y las vías de comunicación entre ellos, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 10. - Créase el Consejo de las Regiones, que estará integrado por los representantes de los organismos que cree la reglamentación, de acuerdo al artículo anterior y del Consejo Nacional del Deporte, cuya misión será la de evaluar planes, proyectos y programas para la aprobación por el Consejo Nacional del Deporte.

CAPITULO V

Consejo de Coordinación

ARTICULO 11. - A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° inciso a) de la presente Ley créase el Consejo de Coordinación, que estera integrado por representantes de las fuerzas armadas, del Ministerio de Cultura y Educación, de la Confederación General del Trabajo y demás organismos que determine la reglamentación.

CAPITULO VI

Fondo Nacional del Deporte

ARTICULO 12. - Créase el Fondo Nacional del Deporte, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, a través de su área competente y se integrara con los siguientes recursos:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) del producto neto de las salas de entretenimiento que administre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos;
- b) Los fondos que ingresen derivados de la cuenta especial del concurso de pronósticos deportivos (PRODE);
- c) Los que fije anualmente el presupuesto de la Administración Pública Nacional;
- d) Herencias, legados y donaciones;
- e) Los reintegros e intereses de los préstamos que se acuerden conforme al régimen establecido en esta ley;
- f) El producido de las multas que se apliquen en cumplimiento de esta ley y su reglamentación;
- g) El patrimonio de las instituciones deportivas disueltas que no tuvieran otro destino previsto en sus estatutos;
- h) Cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

ARTICULO 13. - Los recursos del Fondo Nacional del Deporte se destinaran a la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas, a la asistencia del deporte en general, a la capacitación de científicos, técnicos y deportistas y al fomento de competencias deportivas de carácter nacional e internacional. Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales e instituciones privadas, y los recursos se otorgaran en calidad de préstamos, subvenciones o subsidios de acuerdo a las pautas fijadas por el presupuesto aprobado de conformidad al artículo 5°, inciso a) de esta Ley.

EL 4 % del Fondo Nacional del Deporte se destinará a las Universidades Nacionales con afectación específica al desarrollo y promoción del Deporte y la Educación Física. *(Párrafo incorporado por art. 30 de la Ley N° 23.990 B.O. 23/9/1991)*

ARTICULO 14. - Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del Fondo Nacional del Deporte, así como también por el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidos los mismos.

ARTICULO 15. - El régimen de asignación y distribución de los recursos previstos en los artículos precedentes quedan excluidos de las disposiciones del decreto ley 17.502/67.

CAPITULO VII

De las entidades deportivas

ARTICULO 16. - A los efectos establecidos en la presente ley considerarse instituciones deportivas a las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de algunas de sus modalidades.

El Estado Nacional reconocerá la autonomía de las entidades deportivas existentes o a crearse.

ARTICULO 17. - Créase el Registro Nacional de Instituciones Deportivas en el que deberán inscribirse todas las instituciones indicadas en el artículo precedente. Para estas instituciones, la inscripción constituirá requisito necesario para participar en el deporte organizado amateur y profesional y gozar de los beneficios que por esta ley se le acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 18. - El órgano de aplicación coordinará con los gobiernos de las provincias adheridas el régimen de funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones Deportivas en cada una de sus jurisdicciones.

ARTICULO 19. - Con relación a las instituciones deportivas, el órgano de aplicación podrá establecer los recaudos necesarios para su constitución y funcionamiento y dictar normas generales en cuanto a su régimen estatutario. Asimismo estará a su cargo la fiscalización del cumplimiento de dichas disposiciones.

ARTICULO 20. - El órgano de aplicación podrá exigir a las instituciones deportivas, para ser beneficiarias de los recursos provistos por el Fondo Nacional del Deporte, que

ofrezcan en uso sus instalaciones a deportistas no pertenecientes a ellas, conforme a convenios a celebrarse entre las partes.

ARTICULO 21. - Las violaciones por parte de las instituciones deportivas de las disposiciones legales y/o reglamentarias, serán sancionadas por el órgano de aplicación, conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO VIII

Régimen de adhesión de las provincias

ARTICULO 22. - Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán incorporarse a los objetivos y beneficios establecidos en la presente Ley por vía de la adhesión.

ARTICULO 23. - La incorporación al régimen de la presente Ley dará derecho a cada provincia a integrar los organismos nacionales que se creen y a participar en la distribución de los beneficios del Fondo Nacional del Deporte.

CAPITULO IX

Delitos en el deporte

ARTICULO 24. - Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que, por sí o por tercero, ofreciere o entregare una dádiva, o efectuare promesa remuneratoria, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma.

La misma pena se aplicara al que aceptare una dádiva o promesa remuneratoria, con los fines indicados en el párrafo anterior.

ARTICULO 25. - *(Artículo derogado por art. 19 de la Ley N° 24.819 B.O. 26/5/1997)*

ARTICULO 26. - *(Artículo derogado por art. 19 de la Ley N° 24.819 B.O. 26/5/1997)*

ARTICULO 26 bis. - *(Artículo derogado por art. 19 de la Ley N° 24.819 B.O. 26/5/1997)*

ARTICULO 27. - A los efectos de esta Ley serán de aplicación los principios generales del Código Penal.

ARTICULO 28. - Derógase el decreto ley 18.247/69, como asimismo las leyes y decretos que se opongan a la presente.

CAPITULO S/N *(Capítulo incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)*

Régimen penal

ARTICULO S/N — El presente capítulo se aplicará a los hechos previstos en él, cuando se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, sea en el

ámbito de concurrencia pública en que se realizare o en sus inmediaciones, antes, durante o después de él, como así también durante los traslados de las parcialidades, tanto sea hacia o desde el estadio deportivo donde el mismo se desarrolle.

(Artículo 1° de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192, texto según art. 1° de la Ley N° 26.358 B.O. 25/3/2008)

ARTICULO S/N — Cuando en las circunstancias del artículo 1° se cometieren delitos previstos en el libro segundo, título I, capítulo I, artículos 79 y 81, inciso 1, letras a) y b), 84 y capítulos II, III y V, y los previstos en el título VI, artículos 162 y 164 del Código Penal, siempre que no resultaren delitos más severamente penados, las penas mínimas y máximas se incrementarán en un tercio. El máximo no será mayor al máximo previsto en el Código Penal para la especie de pena de que se trate.

(Artículo 2° de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO S/N — Será reprimido con prisión de uno a seis años, si no resultare un delito más severamente penado, el que introdujere, tuviere en su poder, guardare o portare armas de fuego o artefactos explosivos en las circunstancias del artículo 1°. En todos los casos se procederá al decomiso de las armas o artefactos.

(Artículo 3° de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO S/N — Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años siempre que no correspondiere pena mayor, los dirigentes, miembros de comisiones directivas o subcomisiones, los empleados o demás dependientes de las entidades deportivas o contratados por cualquier título por estas últimas, los concesionarios y sus dependientes, que consintieren que se guarde en el estadio de concurrencia pública o en sus dependencias armas de fuego o artefactos explosivos. En todos los casos se procederá al decomiso de las armas o artefactos.

(Artículo 4° de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO S/N — Será reprimido con prisión de uno a seis años el que instigare, promoviere o facilitare de cualquier modo, la formación de grupos destinados a cometer alguno de los delitos previstos en el presente capítulo.

(Artículo 5° de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO S/N — Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público encargado de la tutela del orden, o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél, en las circunstancias del artículo 1°.

(Artículo 6° de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO S/N — Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que impidiere, mediante actos materiales, aunque sea momentáneamente, la realización de un espectáculo deportivo en un estadio de concurrencia pública. (Artículo 7° de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993, observado por art. 1° del Decreto N° 473/1993 B.O. 26/3/1993)

ARTICULO S/N — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que destruyere o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble, total o parcialmente ajena en las circunstancias del artículo 1°.

(Artículo 8° de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO S/N — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, sin crear una situación de peligro común impidiere, estorbare o entorpeciere, el normal funcionamiento de los transportes e instalaciones afectadas a los mismos, hacia o desde los estadios en las circunstancias del artículo 1°.

(Artículo 9° de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO S/N — Los jueces impondrán como adicional de la condena, una o más de las siguientes penas accesorias:

a) La inhabilitación de seis meses a cinco años para concurrir al tipo de espectáculos deportivos que haya motivado la condena. *El cumplimiento se asegurará presentándose el condenado en la sede policial de su domicilio, en ocasión de espectáculos deportivos como el que motivó la condena, fijando el tribunal día y horario de presentación. El juez podrá dispensar total o parcialmente, en resolución fundada, dicha presentación;* (Texto observado por art. 2° del Decreto N° 473/1993 B.O. 26/3/1993)

b) La inhabilitación de uno a quince años para desempeñarse como deportista, jugador profesional, técnico, colaborador, dirigente, concesionario, miembro de comisiones o subcomisiones de entidades deportivas o contratado por cualquier título por estas últimas;

c) La inhabilitación perpetua para concurrir al estadio o lugar en el que se produjo el hecho, según lo previsto en el artículo 1°.

(Artículo 10 de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO S/N — Cuando alguno de los delitos de este capítulo hubiese sido cometido por un director o administrador de un club deportivo, dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, será reprimido, además, con multa de cien mil (100.000) a un millón de pesos (1.000.000).

La entidad deportiva a la que pertenezca el mismo, será responsable en forma solidaria de la pena pecuniaria que correspondiere.

Sin perjuicio de ello el juez interviniente, por resolución fundada, podrá ordenar la clausura del estadio por un término máximo de sesenta (60) días.

(Artículo 11 de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO S/N — En el juzgamiento de los delitos indicados precedentemente, entenderá la justicia penal ordinaria, nacional o provincial, según corresponda.

(Artículo 12 de la Ley N° 23.184 incorporado por art. 13 de la Ley N° 24.192 B.O.26/3/1993)

ARTICULO 29. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE - Aldo H. N. Cantoni. - S. F. BUSACCA - Ludovico Iavia. - Registrada bajo el N° 26.655-

DECRETO N° 1.042

Bs, As., 2/4/74.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 20.655, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - PERON José López Rega. - Jorge a. Taiana. - Ricardo Otero. - Ángel F. Robledo.

Antecedentes Normativos

- Artículo 25 sustituido por art. 37 de la Ley N° 23.737 B.O. 11/10/1989;

- Artículo 26 sustituido por art. 37 de la Ley N° 23.737 B.O. 11/10/1989;

- Artículo 26 bis incorporado por art. 38 de la Ley N° 23.737 B.O. 11/10/1989.

2. Ley 10554

LEY 10554. SANTA FE, 22 DE NOVIEMBRE DE 1990.

ADHESION PROVINCIAL A LEY 20655 DE PROMOCION DEL DEPORTE

TITULO I ADHESION A LA LEY NACIONAL ADHESION

ARTICULO 1. Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte Nro. 20655/1974.

TITULO II MISION DEL ESTADO

ARTICULO 2. Son misiones del Estado:

a) La protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo.

b) La utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos.

c) Apoyar y asistir a las instituciones primarias, entidades intermedias de diversos grados y los establecimientos educacionales, en la planificación que los mismos realicen en esta materia.

d) Promover, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias propulsadas y organizadas por las mismas.

e) Procurar el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes.

f) Coordinar las actividades deportivas aficionadas y profesionales.

g) Promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la educación física y del deporte, enmarcados en una conciencia nacional, estimulando sistemáticamente la integración, dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educacionales del hombre de todas las edades, comprendiendo especialmente al discapacitado y a la tercera edad.

h) Organizar una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte en la Provincia, asegurando la plena utilización de la infraestructura deportiva no estatal mediante convenios.

i) Coordinar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o técnico-científicos con los organismos públicos y privados tendientes a la capacitación de

técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas.

j) Amparar, a través de sus instituciones, a los deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos al correcto y normal desarrollo de sus actividades.

k) Contribuir, a través de sus órganos específicos, al periódico relevamiento de la salud de la población, a fin de detectar las anomalías patológicas de los deportistas que pudieran presentarse tratarlas efectivamente en centros especializados.

l) Propiciar la organización de campañas educativas, pedagógicas y formativas sobre medicina preventiva, para su difusión masiva, poniendo de relieve los efectos perniciosos de las drogas.

ll) Supervisar la práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones, y controlar conjuntamente con las entidades intermedias los espectáculos que éstas organicen, proponiendo a que tanto los participantes como los espectadores tengan la seguridad de un normal desenvolvimiento.

m) Promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva.

n) Propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias afines con el deporte.

ñ) Procurar que los establecimientos educacionales cuenten con instalaciones adecuadas para la realización de sus actividades deportivas, propiciando la realización de convenios para la utilización de las pertenecientes a las instituciones primarias.

o) Exigir que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios apropiados para la práctica de los deportes.

p) Propender a que el capital privado contribuya al cumplimiento de los fines de esta ley, mediante la realización de aportes materiales especialmente dirigida a las instituciones primarias que cuenten con personería jurídica y deportiva, los que podrán ser imputados al cumplimiento de las obligaciones deportivas, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas.

ARTICULO 3. Misión fundamental del Estado será la de promover y fiscalizar por sí o por medio de las instituciones primarias y entidades intermedias, de las actividades deportivas que se organicen, prestando especial atención al deporte infantil.

TITULO III ADMINISTRACION DEL DEPORTE ORGANOS DE APLICACION ADMINISTRACION DEL DEPORTE.

ARTICULO 4. La administración provincial del deporte será ejercida por un Consejo Provincial del Deporte, integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, que deberá también ejercer la presidencia del Consejo Provincial del Deporte.
- b) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.
- c) Un representante de cada circunscripción judicial, de acuerdo a la regulación establecida por la Ley Orgánica del Poder Judicial Nro. 10.160 y un número igual de representantes de las federaciones deportivas reconocidas por la presente ley.

ARTICULO 5. La administración departamental del deporte será ejercida por el Consejo Departamental del Deporte, integrado por:

- a) Un Presidente del Consejo Departamental del Deporte, que será elegido por los representantes deportivos de las respectivas municipalidades y comunas que integran el Departamento.
- b) Un representante de cada una de las comunas y municipalidades del Departamento.
- c) Un representante de cada una de las asociaciones del deporte reconocidas por la presente ley.

ARTICULO 6. La administración Comunal o Municipal se ejercerá a través del Consejo Comunal o Municipal del Deporte, que estará integrado por:

- a) Un funcionario de la Municipalidad o Comuna respectiva quién ejercerá la presidencia.
- b) Un representante elegido entre todas las instituciones deportivas de primer grado, reconocidas por esta ley, con domicilio en el distrito.
- c) Un representante elegido entre todos los establecimientos educativos, del distrito que practique deporte escolar.

ORGANOS DE APLICACION. INTERPRETACION.

ARTICULO 7. A los fines de la presente ley, los órganos de aplicación en sus diferentes grados serán:

- a) De tercer grado. Provincial. Ministerio de Salud y Acción Social a través de su órgano competente y el Consejo Provincial del Deporte.
- b) De segundo grado. Departamental. El Ministerio de Salud y Medio Ambiente, a través del Consejo Departamental de Deporte y de su Presidente.
- c) De primer grado. Municipal o Comunal. La Municipalidad o Comuna a través de su órgano competente y del Consejo Municipal o Comunal.

INTERPRETACION.

ARTICULO 8. Son consideradas por esta ley instituciones primarias y entidades intermedias en sus diferentes grados:

a) De cuarto grado. La Confederación de Deportes de la Provincia es la agrupación de federaciones de cada disciplina deportiva.

b) De tercer grado. Las Federaciones de cada disciplina deportiva, con base provincial.

c) De segundo grado. Las asociaciones de clubes agrupados por disciplinas deportivas. Un mismo club puede pertenecer a varias agrupaciones, cuando desarrolle diversas disciplinas deportivas.

d) De primer grado. Los clubes deportivos o instituciones primarias, son grupos sociales sujetos voluntariamente a normativas comunes que guardarán prescindencia en cuestiones políticas, sociales, raciales o religiosas y sin fines de lucro.

ORGANOS DE APLICACIONES. MISIONES.

ARTICULO 9. a) Distribuir los recursos del Fondo Provincial del Deporte, que serán asignados previamente por el Consejo Provincial del Deporte.

b) Fiscalizar el destino final de los recursos.

c) Promover, orientar y elaborar planes deportivos provinciales.

d) Asesorar a los organismos públicos y privados sobre aspectos relacionados con la presente ley.

e) Promover, orientar y coordinar la investigación científica de la problemática deportiva.

f) Difundir los principios éticos de la práctica deportiva.

g) Organizar y fomentar planes, cursos de capacitación y conferencias vinculadas a la deportología científica.

h) Elaborar con las autoridades educacionales planes y práctica masiva de la actividad física por toda la comunidad, con especial atención a la integración de la mujer, la tercera edad, los discapacitados y los niños.

j) Igualmente dichas actividades encuadrarán estrictamente en los fundamentos científicos que correspondan al sexo, edades y características del sector poblacional al que sean dirigidos.

l) Procurará que la comunidad participe en forma real y activa en la organización y concreción de las actividades programadas, asegurando que dichas actividades se constituyan en elementos reales de promoción y prevención de la salud, orienten la

adecuada utilización del tiempo libre, generen hábitos de movimiento permanente como instrumento de acción directa contra la droga en todas sus formas y manifestaciones.

II) Fiscalizar y controlar la actividad de las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Institutos, Academias, Gimnasios y Escuelas Privadas de Deportes. Las novedades serán comunicadas al Consejo Provincial de Deporte.

TITULO IV CONSEJO PROVINCIAL DEL DEPORTE FUNCIONES.

ARTICULO 10. Son funciones del Consejo Provincial de Deporte:

a) Representar a la Provincia en los Organismos creados por la Ley Nacional Nro. 20.655.

b) Proponer el proyecto de presupuesto de recursos y gastos que anualmente se requiera para el debido cumplimiento de esta Ley considerando especialmente las necesidades que presenten cada uno de los Departamentos.

c) Controlar el destino de los recursos, por distribución de asignaciones presupuestarias, hayan tenido en el seno actividades deportivas.

i) Proponer, promover y coordinar programas de actividad física en coordinación con los Consejos Municipales y Comunales tendientes a garantizar la de las asociaciones y clubes de los respectivos Departamentos y demás instituciones públicas y privadas.

d) Fiscalizar las actividades deportivas departamentales y las que realizan las entidades intermedias de primer grado y el deporte escolar a nivel provincial.

e) Contribuir en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del deporte.

f) Asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales, económicos y de infraestructura.

g) Aprobar planes, proyectos y programas que le sean elevados para su consideración.

h) Verificar el ingreso de los recursos integrativos del Fondo Provincial del Deporte.

i) Promover la suscripción de los convenios con otras provincias, con la Nación y/o países extranjeros y con las demás instituciones que permitan promover, fomentar y desarrollar la actividad deportiva en cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

j) Propiciar la creación del Seguro Deportivo para proteger a los deportistas, instituciones primarias y entidades intermedias de los riesgos derivados del desarrollo de la actividad del deporte.

k) Otorgar los permisos de funcionamiento de los Institutos, Academias, Gimnasios y Escuelas Privadas de Deporte, como también aplicar sanciones a los mismos.

FACULTAD DE REGLAMENTACION.

ARTICULO 11. El Consejo Provincial del Deporte propondrá al Poder Ejecutivo las normas que requieran la implementación de esta ley y su reglamentación, sugiriendo la creación de los organismos indispensables para su funcionamiento.

TITULO V CONSEJO DEPARTAMENTAL FUNCIONES.

ARTICULO 12. Son funciones del Consejo Departamental:

a) Recepcionar los planes, programas, proyectos, calendarios y sugerencias de las respectivas municipalidades y comunas que integran al Departamento.

b) Peticionar ante el Consejo Provincial del Deporte los recursos económicos necesarios para el desarrollo deportivo de las instituciones primarias, que nuclean las diferentes asociaciones por disciplinas deportivas.

c) Aprobar y elevar a dicho Consejo los planes deportivos presentados por los clubes, asociaciones, escuelas y comunas.

d) Asesorar a los Consejos Municipales o Comunales sobre el mejor desarrollo de la actividad deportiva, como así también sobre aspectos técnicos y científicos relativos a ella.

e) Fomentar, promover, difundir y fiscalizar la actividad deportiva del Departamento, coordinando con las entidades deportivas de segundo grado.

f) Elevar anualmente al Consejo Provincial del Deporte las rendiciones de cuentas correspondientes a los aportes económicos recibidos por las asociaciones, clubes, escuelas y comunas, responsabilizándose de la autenticidad de las mismas.

g) Elegir un representante y postularlo para su designación como integrante del Consejo Provincial del Deporte, por la Circunscripción Judicial que corresponda.

ELECCION.

ARTICULO 13. La elección del Presidente del Consejo Departamental del Deporte será efectuada anualmente por los integrantes del Consejo Departamental (Artículo 5) en la primera sesión que se celebre.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL.

ARTICULO 14. Son funciones del Presidente del Consejo Departamental del Deporte, las de presidir las reuniones que realice el Consejo Departamental del Deporte,

como así también todas aquellas tareas que éste le asigne expresamente, debiendo convocar a reuniones periódicamente.

TITULO VI CONSEJO COMUNAL O MUNICIPAL FUNCIONES.

ARTICULO 15. El Consejo Comunal o Municipal del Deporte tendrá como funciones:

a) Recepcionar los planes, programas, proyectos, calendarios y sugerencias que le hagan llegar las instituciones que integran la Municipalidad o Comuna respectiva y elevarlas al Consejo Departamental para su consideración.

b) Peticionar ante el referido Consejo los recursos económicos necesarios para el desarrollo deportivo comunitario o promocional, ejecutado por el Municipio o Comuna, del deporte escolar ejecutado por las escuelas o instituciones deportivas y del deporte federado u organizado, ejecutado por los clubes o instituciones primarias.

c) Asesorar a las instituciones de su jurisdicción sobre el mejor desenvolvimiento de la actividad deportiva, como así también sobre aspectos técnicos y científicos relativos a ella.

d) Fomentar, promover, difundir y fiscalizar la actividad deportiva del Municipio o Comuna, coordinadamente con las entidades e instituciones deportivas de primer grado.

e) Elevar anualmente al Consejo Departamental del Deporte las rendiciones de cuentas correspondientes a los aportes económicos recibidos por las entidades e instituciones primarias de primer grado, que funcionen en su ámbito territorial, responsabilizándose de la autenticidad de las mismas.

f) Elegir un representante ante el Consejo Departamental del Deporte.

ELECCION.

ARTICULO 16. La elección del Presidente del Consejo Comunal o Municipal del Deporte será efectuada por los integrantes de dicho Consejo en la primera sesión que celebre. Esta primera sesión deberá ser convocada por la Municipalidad o Comuna respectiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 17. Son funciones del Presidente Comunal o Municipal del Deporte las de presidir las reuniones que realice el Consejo, como también todas aquellas tareas que éste le asigne expresamente, debiendo convocar las reuniones periódicamente.

TITULO VII CONSEJOS DE COORDINACION DESIGNACION DE CONSEJOS DE COORDINACION.

ARTICULO 18. Tanto el Consejo Provincial del Deporte, como los Consejos Departamentales y los Consejos Municipales o Comunales, tendrán facultad para designar los Consejos de Coordinación que resulten necesarios para su mejor desenvolvimiento, asignándoles las funciones que consideren pertinentes según las características de su jurisdicción. Sus integrantes pueden ser representantes de las Fuerzas Vivas del lugar (Asociaciones Vecinales, Gremios, etc.).

FONDO PROVINCIAL DEL DEPORTE (FOPRODE) CREACION E INTEGRACION.

ARTICULO 19. Créase el Fondo Provincial de Deporte, que funcionará como cuenta especial en jurisdicción del Órgano de aplicación a través de su área competente y se integrará con los siguientes recursos:

a) Los fondos provenientes del Estado Nacional, por adhesión al régimen de la Ley Nacional Nro. 20.655.

b) Un porcentaje fijo del 3 % (tres por ciento) del producto neto de todos los juegos de azar en territorio de la Provincia, según lo establezca la reglamentación.

c) Un porcentaje de los fondos que ingresen derivados de la Cuenta Especial del PRODE, no inferior al establecido por la reglamentación nacional para fomento y desarrollo del Deporte.

d) Los fondos provenientes de por lo menos una emisión especial anual de la Lotería de la Provincia de Santa Fe.

e) Los que fija anualmente el presupuesto de la administración pública provincial para la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas y/o adquisición de bienes de capital o servicio destinados al deporte.

f) Herencias, legados y donaciones que se hagan con destino al Fondo Provincial del Deporte.

g) Los reintegros e intereses de los préstamos que se acuerden conforme al régimen establecido en esta ley.

h) El producido de los aranceles, multas y/o sanciones pecuniarias que se apliquen en cumplimiento de esta ley y su reglamentación.

i) El patrimonio de las instituciones deportivas disueltas, que no tuvieran otro destino previsto en sus estatutos.

j) Los que se obtuvieran de competencias deportivas organizadas para recaudación de fondos a utilizarse específicamente en la aplicación de la presente ley.

k) Cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

FINALIDAD Y DESTINO.

ARTICULO 20. Los recursos del FOPRODE se destinarán a:

a) Asistencia del deporte en general.

b) Construcción, mantenimiento y ampliación de instalaciones deportivas.

c) Capacitación de científicos y técnicos vinculados al deporte y a los deportistas.

d) Apoyar la organización de competencias deportivas de carácter comunal, municipal, provincial, nacional o internacional.

e) Proteger y asegurar la salud, la actividad y los elementos del deportista aficionado o amateur.

f) Desarrollar y fomentar las planificaciones de las instituciones deportivas de primero, segundo y tercer grado.

g) Fomentar y desarrollar el deporte y la recreación en establecimientos educacionales dependientes de la Provincia.

DISTRIBUCION.

ARTICULO 21. La distribución de los fondos disponibles se hará de acuerdo a la siguiente proporción: 40 % (cuarenta por ciento) para el deporte federado, 30 % (treinta por ciento) para el deporte escolar, 30 % (treinta por ciento) para el deporte social y comunitario que se desarrolle a través de los programas de municipalidades y Comunas. En el primer supuesto únicamente podrán ser beneficiarias las entidades intermedias e instituciones primarias que cuenten con personería deportiva.

RESERVA.

ARTICULO 22. El Estado Provincial podrá reservar para el cumplimiento de alguna de las misiones establecidas en el Artículo 2, que sean considerados de interés provincial así declarado por ley, un porcentaje de los fondos que no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) del total mensual, que será deducido proporcionalmente de los cupos establecidos para el deporte.

RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 23. Las personas que desempeñen cargos directivos o de fiscalización en las instituciones deportivas; y/o Consejo Provincial Deportivo, Consejo

Departamental Deportivo, y Consejo Comunal o Municipal Deportivo; contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuentas del destino de los fondos provenientes del FOPRODE que les fueren entregados a las mismas, así como también por el cumplimiento de los fines para los cuales fueron otorgados aquellos.

EXTENSION.

ARTICULO 24. Dicha responsabilidad se extenderá a los directivos de las instituciones que hubieren percibido los bienes, aún cuando hayan finalizado sus mandatos en representación de las mismas.

TITULO IX APORTES DEL CAPITAL PRIVADO FINALIDAD.

ARTICULO 25. El aporte del capital privado propenderá a contribuir al cumplimiento de los fines de esta ley en materia de infraestructura deportiva, mediante la realización de contribuciones materiales destinadas a las instituciones primarias definidas en el inciso d) Artículo 8 de esta ley, que cuenten con personería jurídica y deportiva.

DEDUCCION DE GRAVAMENES.

ARTICULO 26. A fines de cumplimiento del artículo precedente, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, regulados por la ley 10.171 o la que en lo sucesivo se dictare en su reemplazo, podrán deducir contra el impuesto determinado por cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente abonado, en el período que se liquide, a las instituciones deportivas de primer grado, para la construcción de infraestructura deportiva.

PORCENTAJE.

ARTICULO 27. Este crédito no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) del impuesto sobre los ingresos brutos, determinado en el período fiscal sobre el cual se efectúa la deducción, y el excedente no deducible del mismo no podrá ser trasladado a períodos fiscales posteriores.

FISCALIZACION.

ARTICULO 28. El Estado, por medio de los organismos competentes, fiscalizará el efectivo cumplimiento del destino del importe exento.

TITULO X PERSONERIA DEPORTIVA RECONOCIMIENTO.

ARTICULO 29. Las instituciones deportivas encuadradas en el Artículo 8, Incisos a), b), c), y d), deberán gestionar la personería deportiva, calidad que otorgará el Estado a los fines de reconocerles el carácter de personas deportivas, conforme a la presente ley.

REQUISITOS.

ARTICULO 30. Para la obtención o renovación de la personería deportiva las entidades deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

a) Presentación de la documentación que acredite la obtención de la correspondiente personería jurídica.

b) Copia autenticada de sus Estatutos o nómina de la Comisión Directiva en la que consignarán los datos personales de sus integrantes.

c) Acreditación del vínculo que una a la solicitante con las entidades de grado superior.

d) Justificación del número de deportistas con que cuente cada actividad que practique, cuando se trate de entidades de primer grado. Este recaudo se acreditará con la presentación del documento único de identidad deportiva correspondiente a cada deportista.

e) Cuando se trate de entidades de segundo y tercer grado, el número de afiliados que la componen y la magnitud cuantitativa de las mismas.

f) Solicitud del otorgamiento de la personería deportiva, en la que se especificará la denominación de la entidad, fecha de fundación, domicilio legal y una reseña de las actividades deportivas y sociales cumplidas en beneficio de la comunidad.

g) Fundamentación de la real necesidad de su reconocimiento, para las entidades de segundo y tercer grado, las que deberán probar su representatividad en el deporte que desarrollen, de manera que sólo será reconocida una por disciplina deportiva en el orden provincial (tercer grado) y diecinueve como máximo, entre las de segundo grado (una por Departamento).

BENEFICIOS.

ARTICULO 31. Para las instituciones su reconocimiento como persona deportiva constituirá una condición imprescindible para participar en el deporte organizado y gozar de los beneficios económicos que otorga la presente ley.

TITULO XI REGISTRO PROVINCIAL DE LA PERSONERIA DEPORTIVA CREACION.

ARTICULO 32. Créase el Registro Provincial de la Personería Deportiva, que tendrá como finalidad el relevamiento completo y sistemático de todas las instalaciones deportivas encuadradas en el Título anterior, con el fin de contar con un censo permanente y actualizado de toda la infraestructura deportiva y evaluarlas a los fines del otorgamiento de los beneficios de esta ley.

EXENCION IMPOSITIVA Y PAGO DE SERVICIOS.

ARTICULO 33. Las instituciones deportivas de la provincia inscriptas en este Registro, que promuevan el deporte amateur y desarrollen actividades sin fines de lucro, gozarán de las exenciones impositivas, reducciones de tarifas por servicios y beneficios que se establezcan por las leyes respectivas y las que resulten modificadas por la normativa presente.

FILIALES.

ARTICULO 34. El Registro Provincial de la Personería Deportiva podrá establecer filiales en el interior de la Provincia, con el fin de recibir información directa sobre las entidades que funcionen en su jurisdicción, las que serán remitidas al Centro de Cómputos Provincial para su procesamiento.

OBLIGACIONES.

ARTICULO 35. Las entidades admitidas por este Registro estarán obligadas a facilitar el uso de sus instalaciones al Gobierno Provincial, a sus dependencias oficiales o a las personas o entidades que el Consejo Provincial del Deporte indique, para fines educacionales, culturales, deportivos y recreativos sin cargo alguno. El carácter y amplitud de estas prestaciones, estarán sujetos, en cada caso, a lo que establezca en el convenio respectivo.

SANCIONES.

ARTICULO 36. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, traerá aparejada para la entidad renuente una sanción consistente en la suspensión o cancelación de la personería deportiva. Será órgano de aplicación de la sanción el Consejo Provincial del Deporte, el que elevará los antecedentes respectivos al Registro Provincial de la Personería Deportiva.

TITULO XII DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD DEPORTIVA

OTORGAMIENTO.

ARTICULO 37. A los efectos del debido contralor y necesario relevamiento de los recursos humanos, el Estado promoverá el otorgamiento del Documento Único de Identidad Deportiva (DUID) con las características que oportunamente se establezcan por vía reglamentaria.

OBLIGATORIO.

ARTICULO 38. Toda persona de existencia visible que practique deporte en forma profesional o amateur, que estuviera asociado a las entidades reconocidas por esta ley o que usufructúe campos deportivos estatales, deberá poseer, con carácter

obligatorio, único y exclusivo, el Documento Único de Identidad Deportiva, que lo identificará y habilitará para su participación en todo evento deportivo oficial. Para contar con este documento el deportista deberá tener domicilio real en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

IDENTIFICACION.

ARTICULO 39. El Documento Único de Identidad Deportiva llevará como numeración, además de los datos personales de su titular, la misma que corresponda al Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, que le corresponda.

CADUCIDAD.

ARTICULO 40. El Documento Único de Identidad Deportiva deberá ser actualizado anualmente, en las épocas y ante los organismos que así se determinaren. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la caducidad de aquel, con todos los efectos determinados por esta ley. El infractor quedará inhabilitado para usufructuar los beneficios de la presente, hasta tanto no haya regularizado su situación.

PRESENTAICON.

ARTICULO 41. El Documento Único de Identidad Deportiva deberá ser exigido por:

a) Las autoridades de los torneos o competencias que se realizaren en la Provincia de Santa Fe y aquellas que estén a cargo de predios estatales, a todos os deportistas comprendidos en el Artículo 8.

b) La institución que él represente o utilice, so pena de la aplicación de sanciones tanto para el deportista como para la institución.

SANCIONES.

ARTICULO 42. En caso de incumplimientos reiterados, los infractores se harán pasibles de las sanciones que les apliquen las entidades intermedias de grado inmediato superior, conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

TITULO XIII MEDICINA DEL DEPORTE ORGANISMOS COMPETENTES.

ARTICULO 43. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, estructurará el Organismo atinente a medicina del deporte, que tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer planes científicos de prevención y acción en materia de medicina del deporte en el ámbito provincial, atendiendo a las necesidades de la población según edades, sexo y características regionales.

b) Desarrollar programas educativos, científicos específicos, conjuntamente con las entidades intermedias e instituciones primarias.

c) Fomentar la conciencia de la población acerca de la importancia de la práctica de la actividad física moderada, controlada y sistemática, a todas las edades.

d) Dictar cursos de asesoramiento y capacitación para dirigentes, entrenadores, técnicos y padres orientados a deportistas no convencionales.

e) Alertar, informar y educar sobre los riesgos de la especialización deportiva temprana, uso de estimulantes y sobre todo aquellos aspectos que surjan del diagnóstico poblacional, como perjudiciales para la salud pública.

f) Ejecutar la planificación en forma coordinada con los demás organismos del Estado Provincial y los que por esta ley se creen.

g) Enviar al Registro de Personería Deportiva las fichas médicas individuales que serán tenidas como parte integrante del Documento Único de Identidad Deportiva.

REGISTRO DE SALUD DEL DEPORTISTA.

ARTICULO 44. El organismo competente organizará, mediante un sistema computarizado, el Registro de Salud que estará compuesto por las fichas médicas correspondientes a los DUID que se otorguen. A tal efecto se procesarán los datos psicofísicos y deportivos, previa clasificación y calificación de los mismos.

FACULTADES.

ARTICULO 45. Tendrá la facultad de otorgar el DUID y cancelarlo de conformidad al Artículo 40.

DERIVACION.

ARTICULO 46. Las patologías que se encontraren en el correspondiente examen médico que se practique a los deportistas, serán derivadas a centros especializados para su posterior tratamiento y rehabilitación. El sistema de computación de la salud orgánica funcional de la población deportiva, serán derivados a los departamentos médicos y técnicos especializados en medicina preventiva, a fin de realizar una política sanitaria en base a las estadísticas que se realicen sobre dichos datos.

TITULO XIV SEGURO PARA EL DEPORTISTA AMATEUR

SEGURO DEPORTIVO.

ARTICULO 47. El Órgano de aplicación conforme a la respectiva reglamentación,

Instituirá el seguro deportivo, destinado a atender los riesgos propios de los actos deportivos que realicen los deportistas amateurs y los riesgos de las instituciones primarias, en sus elementos e infraestructuras deportivas, que no estuvieren cubiertos por otro tipo de régimen. Ello concorde a la ley de seguro vigente, como también póliza de cobertura de accidentes que sufran las entidades deportivas, en relación a la responsabilidad que le pudiere corresponder en razón de accidentes deportivos ocasionados a sus deportistas por éstos.

FACULTAD DE CONTRATAR.

ARTICULO 48. El Órgano de aplicación celebrará contratos o convenios con instituciones y/o personas públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de esta finalidad.

ARTICULO 49.

TITULO XVI DECORO Y ETICA DEPORTIVA

DECORO Y ETICA DEPORTIVA.

ARTICULO 50. Sin perjuicios de las sanciones previstas en los reglamentos de las respectivas disciplinas, los deportistas que, representando oficialmente a la Provincia de Santa Fe o a algunas de las instituciones existentes en la misma, incurrieren en evidente falta al decoro y a la ética deportivas antes, durante o después de la competencia, serán inhabilitados por el término mínimo de un año, con el correspondiente retiro del DUID. Si los transgresores no fueran deportistas pero integraron la delegación de la institución con algún cargo representativo de la misma, la sanción consistirá en inhabilitación mínima de dos años.

ORGANO DE APLICACION.

ARTICULO 51. Será Órgano de Aplicación de las sanciones disciplinarias mencionadas en el Artículo anterior, las entidades que por grado corresponda, según la disciplina deportiva que se trate.

PRINCIPIOS GENERALES.

ARTICULO 52. A los fines de la aplicación de las sanciones deberán observarse las normas fundamentales establecidas por el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

TITULO XVII LICENCIA ESPECIAL DEPORTIVA ADOPCION DEL REGIMEN NACIONAL.

ARTICULO 53. Adoptase para la Provincia de Santa Fe el régimen establecido por la Ley Nacional Nro. 20.596, la que deberá ser incorporada al Reglamento de Licencias para la Administración Pública Provincial que se halla en vigencia.

EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO.

ARTICULO 54. Cuando se trate de empleados del sector privado el sueldo del deportista beneficiario de la licencia y los aportes previsionales correspondientes serán entregados al empleador por el Órgano de Aplicación y con recursos del Fondo Provincial del Deporte.

REQUISITOS.

ARTICULO 55. Para el otorgamiento de la licencia deportiva especial, el deportista deberá justificar su calidad de tal con la presentación del DUID y la entidad a través de la cual se formule la petición deberá estar inscripta en el Registro de Personería Deportiva.

TITULO XVIII DEPORTE INFANTIL OBLIGACIONES DEL ESTADO.

ARTICULO 56. El Estado atenderá al deporte infantil en sus diversas manifestaciones procurando:

a) La implementación de la reglamentación deportiva que proteja la salud psicofísica del niño y la práctica realizada por personal capacitado en cada deporte.

b) Procurará promover el espacio físico para el desarrollo del deporte en las escuelas, como también los materiales para posibilitar la práctica deportiva de todos los niños.

c) Destacar la importancia de una formación física para el niño e introducirlo en la comprensión de los valores ético-morales.

d) Aconsejar la no realización de competencias de niños menores de doce (12) años, promocionando aquellas que tengan el exclusivo carácter formativo y recreativo de sus participantes.

VERIFICACION.

ARTICULO 57. El Consejo Provincial del Deporte por sí o por intermedio de los demás Órganos creados por esta ley, evaluará los planes y programas que las instituciones que organicen las actividades del deporte infantil eleven para su correspondiente aplicación, verificando que sean cumplimentados los lineamientos expuestos en el Artículo anterior.

TITULO XIX DEPORTE NO CONVENCIONAL Y PARA LA TERCERA EDAD

INTEGRACION EN EL CLUB.

ARTICULO 58. Las instituciones de primer grado serán estimuladas material y económicamente para que organicen y fomenten las actividades para deportistas discapacitados y de la tercera edad integrándolas como disciplinas más entre las que en ellas se practiquen.

ARTICULO 59. Los deportistas discapacitados y de la tercera edad, deberán ser observados especialmente a los fines de la atención y preservación de su salud, asentándose los separadamente en el Registro de Salud del Deportista.

GARANTIA.

ARTICULO 60. El Estado garantizará el uso de la infraestructura deportiva de baja, mediana y alta complejidad oficial o privada para la organización del entrenamiento y la competencia del deporte no convencional y de la tercera edad.

TITULO XX REGISTRO PROVINCIAL DE GIMNASIOS, INSTITUTOS, ACADEMIAS, Y ESCUELAS PRIVADAS DE DEPORTES

CREACION.

ARTICULO 61. Créase el Registro Provincial de Gimnasios, Institutos, Academias y Escuelas Privadas de Deportes. La autoridad de aplicación se ejercerá a través de los Órganos creados en el Título III, Artículo 7, inciso a) y su fiscalización por medio del Órgano estatal creado de acuerdo al Artículo 9 de la presente ley. La autoridad de aplicación reglamentará dentro de los sesenta (60) días de puesta en vigencia la presente ley todo aquello a que refiera este título y otras cuestiones que, aunque no se contemplen en el articulado, no se hallen expresamente excluidas.

OBLIGACION DE INSCRIPCION

ARTICULO 62. Dentro de los noventa (90) días de puesta en vigencia deberá inscribirse, requisito indispensable para su funcionamiento, todos los Gimnasios, Institutos, Academias y Escuelas Privadas de Deportes con domicilio en el ámbito de la Provincia, en funcionamiento o por habilitarse, cualquiera sean sus características, en las cuales se dicten clases o se efectúen prácticas de: masajes, gimnasia deportiva, rítmica, jazz, yoga, modeladora, reductora, de apoyo, pesas, físico-culturismo, artes marciales, etc. Sea gimnasia libre, con aparatos o con elementos. Los clubes o similares, asociaciones civiles con personería jurídica o aún sin ella, deberán comunicar al Registro pertinente la realización de tales actividades en sus dependencias. La nómina antes detallada es meramente enunciativa y se entiende que están comprendidos en la

presente todos aquellos establecimientos cuya actividad se refiera al espíritu de la presente.

RESPONSABILIDAD Y REGENCIA.

ARTICULO 63. Los establecimientos estarán a cargo exclusivamente de fisioterapeutas, kinesiólogos, terapeutas físicos, profesores de educación física o aquellas personas que posean títulos profesionales habilitantes relacionados con el espíritu de la actividad, en todos los casos tendrán que contar con la regencia de un profesional médico.

OBLIGACIONES.

ARTICULO 64. Las instituciones contempladas en este título estarán obligadas a cumplir con las obligaciones que por ésta se establecen en el Título XII de esta ley.

SANCIONES.

ARTICULO 65. El incumplimiento de lo establecido en este Título dará lugar a las sanciones que establezca la reglamentación. Quedan exceptuados de los términos de este Título los establecimientos contemplados en la ley 9.847.

TITULO XXI USO INDEBIDO DE FARMACOS

ADMINISTRACION DE FARMACOS.

ARTICULO 66. Prohíbese en todo el territorio provincial la indicación, administración, sugerencia y/o uso de agentes hormonales, anabólicos, estimulantes o componentes químicos no admitidos por el Comité Olímpico Argentino de cualquier índole, destinados a deportistas, excepto las indicaciones que en tal sentido y en el ejercicio de su profesión pueda realizar el profesional médico por tratamiento de patologías.

TITULO XXII DISPOSICIONES GENERALES APLICACION TERRITORIAL.

ARTICULO 67. Toda actividad o programa deportivo que tenga aplicación en el territorio provincial, será ejecutado a través de los Organismos creados por esta ley.

ARTICULO 68. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. Ordenanza N° 6142

Ordenanza N° 6142 (modificada por Ordenanza N° 6656/98)

Honorable concejo:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Pérez, Martino de Rubeo, Comba, Mesa, Camiletti, Riera y Colarte, mediante el cual adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 10.554 creando el “Consejo Municipal del Deporte.

Expresan los autores, que el gobierno de la Nación, dictó la Ley 20.655, referida al fomento y desarrollo del deporte. La provincia de santa Fe se adhiere a la citada normativa mediante la Ley Provincial N° 10.554 de Promoción y Fiscalización del Deporte.

Las anteriormente enumeradas establecen las misiones del estado respecto al deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado, organizado, comunitario, escolar y recreativo, protegiendo y asistiendo a las instituciones primarias de diversos grados, apoyando al deporte escolar, coordinando programas educativos, culturales y/o técnicos científicos, con organismos públicos y privados tendientes a la capacitación de deportistas, técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros y demás colaboradores de las actividades deportivas.

Los órganos de aplicación y administración de las citadas normativas están divididas en distintos grados o niveles Provinciales, Departamentales y Municipales.

De acuerdo a lo que establece la Ley, el órgano a nivel Provincial (Consejo Provincial del Deporte) se conforma además con la representatividad de Federaciones deportivas y representantes de los órganos departamentales, este principio de participación de toda comunidad organizada debe tener a través de sus instituciones, también se aplican en los órganos de primer grado (Municipal o Comunal), los que se conforman con la participación de clubes y representantes de la educación.

Entre otras cosas, las principales funciones de los Consejos Comunales son: recepcionar los planes, programas, proyectos y sugerencias que le hagan llegar las instituciones y elevarlas al Consejo Departamental, peticionar ante el referido Consejo los fondos correspondientes, asesorar a las instituciones, fomentar, promover, difundir la actividad deportiva municipal.

La ciudad de Rosario no ha cumplimentado la organización del Consejo Municipal del Deporte, la Secretaría de Deportes Municipal, no cuenta con los beneficios que otorga

la Provincia al respecto del Fondo Provincial del Deporte, al no cumplimentar lo requerido por la Ley N° 10.554, perjudicando con ello a todas las instituciones de la ciudad.

Se hace necesario evitar que los rosarinos continúen aportando por medio de sus impuestos a un fondo que otorga beneficios al que ellos no pueden acceder.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

Artículo 1°.- Créase el Consejo Municipal del Deporte (CO.MU.DE.), el que adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 10.554.

Artículo 2.- (modificado por Ordenanza 6656/98)

Son atribuciones del CO.MU.DE.:

1. Recepcionar los planes, programas, proyectos, calendarios y sugerencias que les hagan llegar las instituciones que integran Municipalidad de Rosario y elevarlas al Consejo Departamental para su consideración.
2. Peticionar ante el referido Consejo los recursos económicos necesarios para el desarrollo deportivo comunitario o promocional ejecutado por el municipio, del deporte escolar ejecutado por las escuelas o instituciones deportivas y del deporte federado organizado, ejecutado por los clubes o instituciones primarias.
3. Asesorar a las instituciones de su jurisdicción sobre el mejor desenvolvimiento de la actividad deportiva, como así también sobre aspectos técnicos y científicos relativos a ella.
4. Fomentar, promover, difundir y fiscalizar la actividad deportiva del Municipio coordinadamente con las entidades e instituciones deportivas de primer grado.
5. Elevar anualmente al Consejo Departamental del Deporte las rendiciones de cuentas correspondientes a los aportes económicos recibidos por las entidades e instituciones primarias de primer grado, que funcionen en su ámbito territorial, responsabilizándose de la autenticidad de las mismas.
6. Elegir un representante ante el Consejo Departamental de Deporte.

Artículo 3.- (modificado por Ordenanza 6656/98)

El Consejo Municipal del Deporte estará constituido por:

- 1- Un funcionario de la Municipalidad de Rosario.
- 2- Un representante elegido entre todas las instituciones deportivas de primer grado que reúnan los requisitos obligatorios que la Ley Provincial establece, con domicilio en el distrito.

- 3- Un representante elegido entre todos los establecimientos educativos del distrito, que practiquen deporte escolar.

Artículo 4.- (modificado por Ordenanza 6656/98)

El Consejo Municipal del Deporte estará presidido por el representante de la Municipalidad, en caso de que el funcionario decline el ejercicio de la presidencia se procederá a la elección del mismo entre sus integrantes.

Artículo 5.- Serán funciones del Presidente del CO.MU.DE. presidir las reuniones que realice el Consejo, realizar las tareas que le asigne el mismo, convocar a reuniones como mínimo una vez al mes.

Artículo 6.- (modificado por Ordenanza 6656/98)

El CO.MU.DE. se integrará con los siguientes fondos:

1. Los fondos provenientes de la Provincia (FO.PRO.DE.).
2. Donaciones o legados que se destinen a dicho fondo.
3. Cualquier otra contribución que surja de las disposiciones ya creadas o a crearse.

Artículo 7.- (modificado por Ordenanza 6656/98)

Los recursos obtenidos se destinarán a:

- 1- Asistencia del deporte en general.
- 2- Construcción, ampliación y mantenimiento de instituciones deportivas.
- 3- Capacitación de científicos y técnicos vinculados al deporte y a los deportistas.
- 4- Apoyar la organización de competencias de carácter municipal.
- 5- Proteger y asegurar la salud, la actividad y los elementos del deportista aficionado
o amateur.
- 6- Desarrollar o fomentar las planificaciones de las instituciones deportivas de primer grado.

Artículo 8.- Para que un club o institución deportiva pueda acceder a cualquier subsidio, beneficio o tener representación en el Consejo, debe tener personería deportiva o demostrar fehacientemente que el mismo se encuentra en trámite.

Artículo 9.- La Dirección Municipal del Deporte proveerá al CO.MU.DE. de un lugar físico para el funcionamiento del mismo, haciéndose cargo de los gastos de electricidad, correos, impuestos y todos aquellos gastos propios de un normal funcionamiento.

Artículo 10.- Todas las instituciones o clubes que fomenten u organicen actividades para deportistas con algún tipo de discapacidad, y de la tercera edad, integrándolas como una disciplina más entre en las que en ella se practiquen.

Artículo 11.- La duración del mandato de la Comisión Directiva del CO.MU.DE. será de dos años.

La Dirección Municipal de Deporte, se encargará de que un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de la promulgación de la siguiente Ordenanza, quede constituida la Comisión que dirigirá los destinos del CO.MU.DE. por el término correspondiente.

Artículo 12.- (modificado por Ordenanza 6656/98)

El Consejo Municipal del Deporte tendrá la facultad para designar el Consejo de Coordinación que resulte necesario para su mejor desenvolvimiento, asignándole las funciones que considere pertinente. Sus integrantes pueden ser representantes de las fuerzas vivas del lugar, con especial atención en la representación de: Clubes de barrios (aquellos con un número menor de 2.000 socios), Deporte No Convencional (Deportistas discapacitados motores, sensoriales, mentales y orgánicos), Deporte Máster (veteranos, mayores).

Comuníquese a la intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones (Ordenanza N° 6.142/96) 21 de Marzo de 1996 y (Ordenanza 6.656/98) 10 de Septiembre de 1998.

4. Jurisprudencia

"Nalpatian, Miguel Ángel c. Club Atlético Quilmes s/ amparo" - SCBA - 21/05/2002

En la ciudad de La Plata, a veintiuno de mayo de dos mil dos, habiéndose establecido, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 2078, que deberá observarse el siguiente orden de votación: doctores Pettigiani, de Lázari, Negri, Salas, Roncoroni, se reúnen los señores jueces de la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia definitiva en la causa Ac. 79.328, "Nalpatian, Miguel Ángel c. Club Atlético Quilmes s/ amparo". -

La sala I de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata revocó la sentencia de primera instancia recurrida por lo que rechazó el amparo incoado, imponiendo por su orden las costas de ambas instancias (fs. 641/646).-

Se interpuso, por el actor por derecho propio, recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Dictada la providencia de autos y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, la Suprema Corte resolvió plantear y votar la siguiente cuestión ¿Es fundado el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley?

A la cuestión planteada, el señor juez doctor Pettigiani dijo:

I. La sentencia de primera instancia acogió el amparo promovido por Miguel Ángel Nalpatian y Andrea Claudia Abraham en su carácter de progenitores del entonces menor Christian Hernán contra el "Club Atlético Quilmes" de la ciudad de Mar del Plata, condenando a la entidad accionada a otorgar el pase definitivo de su hijo como jugador federado de basquetbol dentro de los diez días de informado por los actores el club de destino, con costas a los accionados vencidos (fs. 573/580 vta.).-

Apelado el pronunciamiento la alzada lo revocó, imponiendo las costas de ambas instancias por su orden (fs. 641/646).-

Contra este decisorio los demandantes por derecho propio interponen recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (fs. 648/658 vta.), luego ratificado por Christian Nalpatian una vez llegado a la mayoría de edad (fs. 703).-

II. Se denuncia el conculcamiento del art. 6º del Reglamento Nacional de Pases de la "Confederación Argentina de Basquetbol" así como arbitrariedad al desconocerse constancias objetivas de la causa que abonan la existencia de una conducta arbitraria e ilegítima de la demandada. Se hace reserva del caso federal (fs. cit.).-

III. Anticipo que a mi entender el recurso debe prosperar.-

1.-El a quo fundó su decisión en que: a) La "Confederación Argentina de Basquetbol" posee el poder de dictar reglamentaciones y normas disciplinarias a las que se halla sujeta toda persona que practique ese deporte y si bien no escapa del control jurisdiccional, el Poder Judicial no puede tornarse órgano de alzada en cuestiones que hacen al ejercicio de su potestad (fs. 642 vta./643).-

b) El art. 6° del Reglamento Nacional de Pases no cercena el derecho de practicar un deporte (fs. 643).-

c) El amparo no justifica ni autoriza la acción de un particular que unilateralmente entiende infundada la acción de otro, el cual requiere para su procedencia la demostración de circunstancias excepcionales (fs. 643 vta.).-

d) No surge con total nitidez la arbitrariedad o ilegalidad argüidas (fs. 643 vta., punto IV).-

e) La institución accionada no sobrepasó las disposiciones del Reglamento citado (fs. 644 vta.).-

2. Entiendo -como lo sostiene el quejoso- que sólo con apartamiento de las constancias objetivas obrantes en el expediente puede afirmarse como lo hace el tribunal a quo que no existió en el hecho aquí ventilado "arbitrariedad manifiesta" respecto de la actuación que le cupo al club de básquet demandado.-

Así, para que este recaudo -esencial a los fines de la procedencia del amparo- se observe con claridad, resulta imprescindible destacar que la parte actora ha venido solicitando del ente demandado el pase definitivo del jugador Christian Nalpatian a los fines de poder desvincularlo totalmente de esa entidad, quedando así en libertad para elegir en qué otra institución de este tipo desarrollar actividades deportivas.-

La norma que regula los pases de jugadores inscriptos en la Confederación Argentina de Básquetbol -a través de un Club afiliado-es básicamente el art. 6° del Reglamento Nacional de Pases de esa entidad (ver copia en fs. 7).-

Allí se establece que quienes deseen iniciar la tramitación de un pase deben contar indefectiblemente con la autorización previa y por escrito -por triplicado- del Club en el que está registrado el jugador solicitante.-

Es decir que no quedan dudas de que:

1) la autorización previa del club al cual pertenece actualmente el jugador es condición insoslayable para dejar de pertenecer al mismo;

2) la entrega de esta autorización es potestativa de la entidad a la que se encuentra asociado quien pide el pase.-

Según esto ultimo -pues- la denegatoria por sí sola no implica un acto ilegítimo por parte del ente accionado.-

Sin embargo, ello no significa que esta facultad -como cualquier otra- pueda ser ejercida en forma arbitraria o abusiva cuando están en juego derechos constitucionales como los previstos en los arts. 14, 19 y concordantes de la Carta nacional.-

Esta Corte ha dicho recientemente (conf. B. 58.002, sent. del 6-X-1998) que "la admisibilidad del carril del amparo se halla condicionada a la existencia de un acto, hecho u omisión, que en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace el ejercicio de derechos o garantías constitucionales con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta (conf. arts. 43, Constitución Nacional y 20, inc. 2°, Constitución Provincial). Por tanto, la ilegalidad puede describirse a través de preceptos legislativos que se omiten aplicar o se interpretan mal; mientras que la arbitrariedad exhibe un juicio especialmente negativo frente a las normas. La ilegalidad desconoce o aplica erróneamente la regla jurídica que corresponde, mientras que la arbitrariedad es la manifestación abierta y caprichosa sin principios jurídicos (Fiorini, Bartolomé, "Acción de amparo. Graves limitaciones e incongruencias que la desnaturalizan", LL, 124-1363). Por ello -reitero- tanto la ilegalidad como la arbitrariedad deben ser manifiestas, lo cual implica que aquellos vicios tienen que aparecer visibles al examen jurídico más superficial (Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", t. VII, pág. 144, Abeledo-Perrot)".-

Pues bien, de una recorrida por toda la extensión de este expediente no encuentro que el Club Atlético Quilmes haya brindado una sola razón para negar hasta el día de la fecha el requerido pase definitivo del jugador Nalpatian.-

Requerimiento que fue reiterado. De ello dan muestra las cartas documento de fs. 19 (donde se señala como club de destino el Club Atlético Kimberley de Mar del Plata), 27 (ratificando la primera), 47 (aquí ya se habla de pedido de pase definitivo), 61 (donde se rechaza el pase provisorio) y 69 (mismo tenor, aunque pidiéndolo sin mención de club alguno y ofreciendo -en su defecto- realizar una reunión para ajustar detalles). Por supuesto, la petición se vuelve a plasmar en la demanda de amparo (fs. 258/265).-

Si bien el Club adujo la falta de cumplimiento de algunas condiciones (pago de cuotas sociales atrasadas -fs. 16, 26- o la mención del club que habría de recibir al amparista -

fs. 56-) y más allá de que las mismas fueron superadas por el actor (lo demuestra la pericia contable de fs. 460/461 y el ofrecimiento de una reunión para fijar las condiciones de la transferencia realizado mediante la carta documento de fs. 69), en ningún caso la entidad demandada hace referencia al otorgamiento del pase solicitado, esto es, el definitivo.-

Un la contestación de demanda, el letrado del Club Atlético Quilmes continúa sin hacer alusión al pase definitivo, concretamente requerido (fs. 284/290).-

En un escrito donde campea el tono irónico que habrá de seguir utilizando en posteriores intervenciones -impropio a los efectos de llevar argumentos ante la justicia- se sigue desentendiendo de lo que puntualmente se le pide (pase definitivo) y continúa tozudamente ofreciendo algo que no es lo demandado (pase provisorio). Lo mismo vuelve a hacer en la expresión de agravios (fs. 589 vta.) e incluso reitera estos argumentos en total falta de sintonía con lo peticionado en la memoria presentada en esta sede ante el recurso extraordinario de la contraria (fs 683/693).-

El actuar evidentemente abusivo mencionado es puesto de relieve por el juez de Primera Instancia cuando señala "que la negativa al egreso de un deportista amateur de una entidad, cuando no existe compromiso o contrato que lo obligue a permanecer en la misma, constituye un ejercicio irrazonable de la potestad de reglamentar este aspecto del fenómeno asociativo" (fs. 578 vta.).-

Coincido con el criterio de este fallo. Allí se hace referencia al precedente de la Cámara Nacional Civil de la Capital Federal -sala E- ("Diebold c. Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación y otro", ED, 127-374). En ese caso, la entidad negaba el pase de un jugador aduciendo como fundamento la "inversión de recursos importantísimos" en la formación y entrenamiento del deportista. Si bien hartamente discutible, en el caso de referencia existió una razón. En el supuesto que nos ocupa no se ha esgrimido ni siquiera un argumento para negar el pase definitivo. De allí que si en aquel caso se entendió manifiestamente arbitraria la decisión, a fortiori cabe conceptuarla así en este caso.-

En suma, el accionar irregular del Club Atlético Quilmes al negar en forma manifiestamente arbitraria -como quedó expresado- el pase definitivo del jugador Nalpatian está coartando el derecho plasmado en el art. 19 de la Constitución Nacional por el cual "ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe" así como el derecho de asociación que protege el

art. 14 de esa misma Carta el cual ha sido entendido no solamente en su dimensión inicial, esto es. derecho a incorporarse a estas estructuras colectivas con fines útiles (COMO es indudablemente la práctica deportiva) sino también en su faz final, esto es. derecho a separarse del núcleo asociativo cuando se desee en la medida, claro esta, de que no se violenten normas o convenciones específicamente establecidas entre las partes.-

Este orden debe integrarse con normas de los tratados internacionales que hoy son letra constitucional por conducto del art. 75 inc. 22 de la Carta federal.-

En ese sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su art. 20, inc. 2º que "nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".-

"Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines (...) deportivos (...)" reza el art. 16, inc. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

Asimismo la practica deportiva específicamente viene protegida a través del art. 15 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre cuando establece que "toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico".-

En suma, frente a la arbitrariedad manifiesta que exhibe el accionar de la demandada - siendo el mismo lesivo para los mencionados derechos constitucionales- entiendo que la sentencia del a quo que no tiene por configurado tal extremo llega a conclusiones contradictorias e incongruentes con las constancias objetivas de la causa, uno de los aspectos que tipifican el vicio de absurdo (conf. SCBA, Ac. 74.253, sent. del 4 IV-2001; Ac. 73.512, sent. del 13-IX-2000, entre otros y art. 279 del cód. procesal civil y comercial). Por lo expuesto, doy mi voto por la afirmativa.-

Los señores jueces doctores de Lázari, Negri, Salas y Roncoroni, por los mismos fundamentos del señor juez doctor Pettigiani, votaron también por la afirmativa.-

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, se hace lugar al recurso extraordinario interpuesto, revocándose la sentencia apelada, manteniéndose la de primera Instancia; con costas (art. 289, CPCC). El depósito previo efectuado se restituirá al interesado. Notifíquese y devuélvase. - Eduardo J. Pettigiani - Juan M. Salas. - Eduardo N. de Lázari. - Héctor Negri. - Francisco H. Roncoroni (Sec.: Adolfo A. Bravo Almonacid).-

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía General

- Allport, Gordon. "Psicología de la personalidad", trad. Miguel Murmis, 3ª ed., Bs. As., 1970.
- Cabib, Sofía L. P., Culebra Mason, Susana. "Manual teórico práctico de Psicología educacional", Kapelusz, Bs. As., Octubre 1979.
- Ferrari, Hernán. "Cuadernos de Derecho Deportivo" N° 6/7, Ad-Hoc, Bs. As., 2007.
- Frega Navia, Ricardo. "Cuadernos de Derecho Deportivo" N° 8/9, Ad-Hoc, Bs. As., 2007.
- Gil Domínguez, Andrés. "Derecho, deporte y cultura", La Ley, Bs. As., 1997.
- Huizinga, Johan. "Homo ludens", trad. Imaz Eugenio, Bs. As., 1957.
- Kelly, William. "Psicología de la personalidad", trad. Gonzalvo Gonzalo, 5ª ed., Mainar, Madrid, 1972.
- Landaberea Unzueta, Juan Antonio. Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Madrid, Marzo 2001.
- Melo Filho, Álvaro. "Derecho deportivo nacional e internacional", Ad-Hoc, Bs. As., 2007.
- Mosset Iturraspe, Jorge, Iparaguirre, Carlos. "Tratado de Derecho deportivo", tomo 1, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2010.
- Real Academia Española, Diccionario, Madrid, 1970.
- Smith, Karl, Smith, William. "La conducta del hombre", trad. Ucha Selva, Eudeba, Bs. As., 1963.
- UNICEF, "Deporte, recreación y juego", www.unicef.org/spanish, Agosto 2004.
- Unión Europea, www.europa.eu
- Varsi Rospigliosi, Enrique. "Derecho deportivo en el Perú", Universidad de Lima Fondo Editorial, Lima, 2008.
- Varsi Rospigliosi, Enrique. "Direito deportivo. Aspectos teóricos y prácticos", Thompson, Sao Paulo, 2006.
- Wikipedia, Enciclopedia online, www.es.wikipedia.org

Bibliografía Específica

- Crespo, Daniel. "Jugador de futbol menor de edad", Cuadernos de Derecho deportivo N° 8/9, Ad-Hoc, Bs. As., 2007.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de Naciones Unidas, 20/11/1989.
- Ley N° 10555 de la Provincia de Santa Fe, Adhesión provincial a la Ley N° 20655 de Promoción del deporte.
- Ley N° 20655 de la Republica Argentina, Ley del deporte.
- Litterio, Liliana. "El futbol infantil", Revista de Derecho del Trabajo, 2007.
- Ordenanza N° 6142 de la Ciudad de Rosario, creación del Consejo Municipal del Deporte.
- Radkievich, Oscar. "Los menores en el deporte amateur. Su relación con las entidades deportivas", La Ley, Bs. As., 1993.
- Reck, Ariel. "Los derechos de formación deportiva. Su régimen en futbol, rugby y básquet", Cuadernos de Derecho deportivo N° 8/9, Ad-Hoc, Bs. As., 2007.

INDICE

Agradecimientos	1
Resumen	2
Estado de la cuestión	3
Marco teórico	5
Introducción	6

CAPITULO I

"BREVE INTRODUCCION AL DEPORTE"

Introducción	9
¿Qué es el deporte?	9
Deporte y juego	10
El deporte como profesión	13
Conclusión	15

CAPITULO II

"LA EDUCACION Y EL APRENDIZAJE DEL DEPORTE"

Introducción	17
La Psicología educacional	17
El proceso del aprendizaje	18
Aprendizaje y rendimiento	19
El aprendizaje motor	20
La formación deportiva	21
El deporte educación	22
Conclusión	22

CAPITULO III

"LA RELACION ENTRE DEPORTE Y DERECHO"

Introducción	25
El vínculo entre ellos	25
Relación del deporte con otras ramas del derecho	25
El orden público deportivo	27
El deporte como categoría jurídica	28
Actualidad en la relación deporte y derecho	28
Conclusión	35

CAPITULO IV

"LOS MENORES Y LA PATRIA POTESTAD EN RELACION A LA PRACTICA DEPORTIVA"

Introducción	37
Quienes son menores	37
Los padres y la Patria Potestad	38
El proceso de deportivización	41
Ingreso del menor al ámbito deportivo	42
¿Qué es el fichaje?	43
Opinión de la jurisprudencia	46
Sentencias que favorecen a los clubes. Argumentos	48
Sentencias favorables a los menores. Argumentos	49
Conclusión	50

CAPITULO V

"LEGISLACION Y DERECHO COMPARADO"

Introducción	53
La Convención sobre los Derechos del Niño	53
Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte	56
La Constitución Nacional	58

La Ley N° 20655	58
La Ley N° 10554 de la Provincia de Santa Fe	61
Ordenanza N° 6142 de la Municipalidad de Rosario	64
Derecho Comparado	66
España	66
Brasil	68
Ley 9615	68
Colombia	69
Ley 181	70
Ecuador	70
Paraguay	71
Ley 2874	71
Perú	72
Venezuela	72
Ley del deporte de Venezuela	73
Conclusión	73

CAPITULO VI

"PROPUESTA Y CONCLUSIONES FINALES"

Propuesta. Ordenanza Municipal	76
Conclusión final	77

ANEXOS

Ley 20655	79
Ley 10554 de la Provincia de Santa Fe	90
Ordenanza N° 6142	108
Jurisprudencia	112

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía General	117
Bibliografía Específica	118

